INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 06/2016
FECHA	26/01/2016					
INSTITUCIÓN	**Policía Nacional.**					
AUTORIDAD FIRMANTE	Comisario Comandante Gral. Francisco Pastor Alvarenga Núñez					
PROCEDIMIENTO	Licitación Pública Nacional Plurianual N° 42/2014.					
OBJETO	"Culminación de Obras Comisarías zona Norte y Lote Guazú".					
CONTRATISTA	**Emprendimientos Tauro S.A.C.I.E.**					
REPRESENTANTE	María Teresa Lugo Cáceres.					
RUC Nº	80026678-1					
ID LLAMADO Nº	279075/14					
	Contrato		**Ampliación del Plazo**		**Otras Modificaciones**	
EXPEDIENTE Nº	317226/14		300094/14		307198/14	
CONTRATO N°	266/14		Adenda N° 1		Adenda N° 2	
FECHA CONTRATO	11/09/2014		30/12/2014		13/03/2015	
MONTO CONTRATADO	**Gs. 498.254.781**		_____		**Gs. 474.021.036**	
C.C. N°	LP-12003-14-93645		No generado		No generado	
ORIGEN	**DJ**	**DNC**	**AP**	**OF**	**SE**	**O**
					x	

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP; **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP; **AP**: Artículos Periodísticos; **OF:** De Oficio, **SE:** Solicitud externa; **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. Antecedentes.

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud a las prerrogativas establecidas en la Ley 3.439/07, de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, los gobiernos departamentales y las municipalidades, sujetos al sistema de contrataciones del sector público, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ha decidido efectuar una verificación acerca de la ejecución del contrato suscrito entre la **POLICIA NACIONAL** y la firma **EMPRENDIMIENTOS TAURO S.A.C.I.E.**, en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 42/2014 para la: "CULMINACIÓN DE OBRAS COMISARIAS ZONA NORTE Y LOTE GUAZU", en los siguientes lotes:

- Lote N° 7: Comisaría Tipo A – Lote Guazú – San Lorenzo.
- Lote N° 8: Comisaría Tipo A – Carapeguá. (Este lote fue incluido por Adenda N° 1 al PBC de fecha 15/07/2014).

Abg. Randy E. Acosta Samabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ocampo
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

1.2. En lo que refiere a las Facultades de Verificación, La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas se realicen conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.

Podrá realizar también las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, conforme al art. 70 de la Ley N° 2.051/03

1.3. La presente verificación se inició a raíz de la solicitud de la Contraloría General de la República – CGR, por medio de Nota CGR N° 03339/2015, con expediente de mesa de entrada de la DNCP N° 06912/2015 de fecha 06 de julio de 2015.

1.4. Por **Nota DNCP/DVC N° 6900/15** de fecha 08/07/15 se ha procedido a solicitar a la Policía Nacional, en el plazo de 10 días hábiles, la remisión de las siguientes documentaciones:

- Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.
- Cronogramas de Obras presentado por el contratista y sus actualizaciones.
- Otras adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Certificados de Obras quincenales y/o mensuales emitidos.
- Informe de obras, emitido por los fiscales de obras, respectivos.
- Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria respectiva (Facturas, Recibos, Otros).
- Actas de recepciones provisorias y definitivas (si hubiere).
- Garantías de fiel cumplimiento del contrato.
- Seguros presentados y otras garantías especificadas en el contrato.
- Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en las obras (si hubiere).
- Constancias de retenciones según contrato.
- Libro de Obra.
- Estudios, ensayos y/o informes que hubiesen sido requeridos en el PBC.
- Sub contrataciones y en su caso las autorizaciones correspondientes.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

- En caso de que la fiscalización este a cargo de un contratista como resultado de un proceso de contratación distinto, se solicita la remisión de los documentos inherentes a dicho contrato o Resolución de la Máxima Autoridad de la designación del fiscal de obra.
- Reclamos de los beneficiarios finales, si los hubiere.
- Orden de inicio y/o acta de inicio.
- Planos del llamado y/o planos definitivos en el formato AutoCAD o impresos.
- Notas entre la Contratante y Contratista.
- Fotos de ejecución de la obra si existiere.
- Solicitudes de prórrogas y sus concesiones (si hubiere).
- Formulario de estructura de costos de rubros ofertados y nuevos provenientes de los convenios modificatorios (si hubiere).
- Oferta completa presentada por el adjudicado.
- Documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes a la fecha. Si hubiesen sido requeridos en el PBC.
- Otra documentación inherente al cumplimiento del contrato, que no fuese expresamente mencionada.
- Estado de cuenta final aprobado por Contratante- Contratista (si hubiere).

1.5. En fecha 28/07/2015 ingresa la Nota 1267/2015 de la Policía Nacional, con expediente de mesa de entrada DNCP N° 07809/15 de la misma fecha, por el cual informa que los documentos requeridos fueron remitidos en su totalidad a la Contraloría General de la República, para la realización de la Auditoria Financiera y Presupuestal.

Por su parte, sólo adjuntan documentos correspondientes a:

- Resoluciones y Adendas;
- Garantías de fiel cumplimiento del contrato; y
- Copia de oferta.

1.6. Por **Nota DNCP/DVC N° 8.845/2015** de fecha 31/08/15 se han designado funcionarios de la Dirección de Verificación de Contratos a los efectos de realizar la verificación in situ.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Meñoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La Dirección de Verificación de Contratos ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente remitidos por la Policía Nacional. Asimismo, se ha realizado la verificación IN SITU en fecha 19/11/2015, correspondiente a las obras del Lote 7, para constatar el cumplimiento del contrato y lo establecido en el PBC (Acta N° 0102/2015).

2.1. Limitaciones

Según la Nota recibida como Exp. N° 7.809/15, remitida por la Contratante, los documentos solicitados por la DNCP fueron remitidos en su totalidad a la CGR según Memorándum N° 21/15, por lo que argumenta no disponer de tales documentaciones. Este Informe se efectúa con los documentos remitidos por la policía, lo publicado en el SICP y la verificación in situ realizada.

> *"...Los documentos requeridos fueron remitidos en su totalidad a la CGR (Contraloría General de la República), según Memorándum N° 21/15, en el marco de la Resolución CGR N° 734/14 "Por la cual se dispone la realización de Auditoria Financiera y Presupuestal al Ministerio del Interior correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2014... por lo que esta tesorería no dispone de las documentaciones requeridas".-*
> **Nota N° 1267/2015 de la Policía Nacional (fs. 001)**

3. COMENTARIOS

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados, a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1. Introducción

El proveedor EMPRENDIMIENTOS TAURO S.A.C.I.E fue adjudicado por Resolución N° 838/2014 de la Policía Nacional de fecha 01/09/2014.

Los rubros para esta Licitación se hallan previstos en la Sección I Datos de la Licitación, dentro del PBC, donde establece:

> **"IAO 2.1:** *partida presupuestaria 520 "CONSTRUCCIONES" – Objeto de Gasto: 522 Construcciones de uso Institucional del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014, y serán Financiados con Fuente 10, Recursos ordinarios del tesoro público, aprobado por Ley 5142/2014, asignado a la Policía Nacional".*

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ocampo
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

3.2. Contrato.

El contrato suscrito entre la **POLICIA NACIONAL** y la firma **EMPRENDIMIENTOS TAURO S.A.C.I.E.**, en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 42/2014 para la: "CULMINACIÓN DE OBRAS COMISARIAS ZONA NORTE Y LOTE GUAZU", fue celebrado en fecha **11 de septiembre de 2014**.

Objeto del Contrato:

En la cláusula 1 del contrato, se establece:

> **"1. OBJETO.** *Licitación Pública Nacional N° 42/2014, Culminación de Obras Comisarias Zona Norte y Lote Guazú"*

Sistema de Adjudicación

Con relación al sistema de adjudicación, el PBC indica lo siguiente:

> **"IAO 1.2d.** *El Sistema de Adjudicación de la presente contratación es: POR LOTE"*

3.3. De la Vigencia

En lo que respecta a su vigencia, la cláusula quinta del contrato establece:

> **"5. VIGENCIA DEL CONTRATO.** *El plazo de vigencia de este Contrato será desde la suscripción del mismo., hasta el 31 de diciembre o hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras"*

En el PBC se constata además lo siguiente:

> **"CGC 60.1. VIGENCIA DEL CONTRATO.** *Hasta el 31 de diciembre o Hasta la recepción definitiva".*

Con relación a la vigencia del contrato, en este caso la misma se computa desde fecha **12/09/2014**, día siguiente de su suscripción (11/09/2014).

> **Artículo 78.- Cómputo del plazo de duración del contrato y prórrogas.** *"Los plazos de vigencia de los contratos se computan en días corridos, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones o en el propio contrato…".-*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS – Dirección de Verificación Contractual

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

La misma sufre una modificación por Adenda N° 1 y posteriormente por Adenda N° 2, las cuales se expondrán más adelante en este informe.-

3.4. Plazo, Lugar y Condiciones de la Obra

El PBC en la Sección III Alcance de las obras, establece lo siguiente:

> **"2.2. Periodo de construcción, lugar y otros datos.** *Una vez que el contratista reciba la notificación sobre la orden de inicio, el plazo de ejecución será de un máximo: 4 (cuatro) meses*".-

En las C.E.C, el PBC establece:

> **"CGC 21.1.** *El plazo de ejecución se computa desde la recepción por parte del Contratista de la Orden de Inicio para comenzar las obras, emitida una vez se hayan cumplido cada una de las condiciones indicadas..."*

En la Sección V. Modelo de Contrato del PBC se establece el plazo de ejecución del contrato en meses, en concordancia con lo ya citado más arriba (Sección III Alcance de las obras – 2.2):

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN EN MESES
Lote N° 7 Culminación Obra COMISARIA TIPO A LOTE GUAZU – SAN LORENZO	4
Lote N° 8 Obra COMISARIA DE CARAPEGUA	4

Tabla extraída de la Sección V. Modelo de Contrato – PBC

En contraposición a lo anteriormente expuesto, la cláusula séptima del Contrato Original establece el plazo de ejecución en días calendarios:

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN EN DÍAS CALENDARIOS
Lote N° 7 Culminación Obra COMISARIA TIPO A LOTE GUAZU – SAN LORENZO	4
Lote N° 8 Obra COMISARIA DE CARAPEGUA	4

Tabla extraída del Contrato N° 266/2014 – Clausula 7

> **"7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 de la ley N° 2051).** *Estos plazos son siguientes a la fecha de orden de inicio para cada obra del lote."*

Con relación al plazo de ejecución del presente contrato, el mismo se computa desde el día siguiente de la Orden de Inicio, el cual no se puede precisar. (Ver 3.7 Orden de Inicio).

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ocampo
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Artículo 78.- Cómputo del plazo de duración del contrato y prórrogas. "*...Los plazos referidos a la ejecución de los contratos y al cumplimiento de determinadas obligaciones o prestaciones se computan también por días corridos, salvo disposición expresa en contrario en la Ley o en el Reglamento*".-

La Dirección de Normas y Control de la DNCP expide en fecha 16/09/2014 el Código de Contratación (CC), individualizado como **LP-12003-14-93645**, por un monto total de Gs. 474.021.036 (Guaraníes cuatrocientos setenta y cuatro millones veintiún mil treinta y seis).

www.contrataciones.gov.py

C.C.: LP-12003-14-93645
Fecha de emisión: 16-09-2014

CC - CÓDIGO DE CONTRATACIÓN

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, certifica que el Proceso de Contratación de Bienes, Obras y/o Servicios cuyos datos se detallan a continuación, fueron comunicados y difundidos a través del portal de Internet del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

Nombre / Razón Social del Proveedor y/o Contratista:		Emprendimientos Tauro S.A.C.I.E			
Domicilio Legal:		10 de Agosto 731 casi Coronel Romero			
Nombre de Fantasía:		Emtausa			
Representante Legal:		Raul Enrique Lezcano Bogado			
País de Origen:		Paraguay			
R.U.C. / IDAP:	80026678-1	Tel. / Fax:	580450	Correo Electrónico:	emtausa@gmail.com

Nivel de Entidad:		Poder Ejecutivo			
Entidad:		Ministerio del Interior			
Unidad Compradora:		Policia Nacional			
Tipo de Procedimiento:		Licitación Pública Nacional			
Descripción del Bien, Obra o Servicio:		Culminación de Obras Comisarias Zona Norte y Lote Guazu			
Número de PAC:		279075			
Tipo de Contrato:	Contrato	Número:	266/2014	Fecha:	11-09-2014
Monto Total Contratado:	474.021.036	En Letras:	CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIUN MIL TREINTA Y SEIS		
Moneda:	PYG				

Los rubros a ser destinados para la presente Contratación en el Ejercicio Fiscal que corresponda, son los que se detallan a:

Año	Nivel	Entidad	Tipo Presup.	Prog.	Sub Prog.	Proy.	S.G.O.O.	F.F.	O.F.	Dpto.	Monto a ser Utilizado
2014	12	3	2	2	1	0	520	10	1	99	474.021.036

Sin embargo, con respecto al mismo, monto total a pagar, el contrato suscrito entre las partes expresa lo siguiente:

"6. PRECIO UNITARIO Y IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LAS OBRAS (Art. 37 c de la ley N° 2051). *El monto total de la adjudicación es por el monto total de Gs. 498.254.092 (Guaraníes cuatrocientos noventa y ocho millones doscientos cincuenta y cuatro mil noventa y dos)...*".-

Notese una diferencia de Gs. 24.233.056 (Guaraníes veinticuatro millones doscientos treinta y tres mil cincuenta y seis), monto posteriormente modificado, 6 (seis) meses después, en base a ajustes complementarios de planilla por Adenda N° 2 de fecha 13/03/2015.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ocampo
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

3.5. Verificación in situ. Informe Técnico

En el Informe Técnico – **ITV N° 01/2016** de fecha 06 de enero de 2016, cuya copia se adjunta a la presente, se describen diferentes puntos observados en la verificación in situ de las obras y a partir de las documentaciones remitidas por la Contratante.

3.6. Convenios Modificatorios o Adendas al Contrato

Considerando la atribución que ofrece la ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" a las convocantes, se constata 2 (dos) Ampliaciones y Reajustes al Contratista Emprendimientos Tauro S.A.C.I.E.

> **Artículo 62.- Convenios Modificatorios en obras públicas.** "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio…*".-

3.6.1. Adenda N° 1

Se verifica la suscripción de la **Adenda N° 1** de fecha 30 de diciembre de 2014 del Contrato principal N° 266/2014, por la cual las partes suscriben el convenio modificatorio para la ampliación de la vigencia del contrato principal.

> **"CLAUSULA PRIMERA – AMPLIAR LA VIGENCIA EN EL NUMERAL *5. VIGENCIA DEL CONTRATO.*** *El plazo de vigencia de este Contrato será hasta el 31 de enero de 2015*".-

Se observa una discordancia referente al periodo de ampliación del plazo contractual entre lo determinado en la Adenda N° 1, estableciendo una ampliación de plazo correspondiente a 1 (un) mes, y el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), indicando una ampliación de 3 (tres) meses.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Datos del Procedimiento

Tipos de Procedimiento:	Ampliación de Plazo
Expediente:	300094
Nro. Resolución:	1288
Fecha Resolución:	30/12/2014
Plazo Contractual	3 Meses
Nro. Contrato:	266/2014
Fecha Contrato:	30/12/2014

En la misma Adenda se acuerda además, extender las garantías de anticipo y cumplimiento de contrato hasta el 03/03/2015. Tales modificaciones no afectan el monto del contrato original.

> **"CLAUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS.** ***10. FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.*** *La contratista deberá extender la Garantía de Cumplimiento de Contrato hasta el 03 de marzo de 2015".-*

Dicha ampliación ha sido publicada en el SICP, donde puede visualizarse la **Resolución de Ampliación N° 1288/2014** de fecha **30 de diciembre de 2014**, por la cual se aprueba la misma.

Sin embargo no se constata entre las documentaciones arrimadas a esta Dirección el dictamen favorable de la Auditoría Interna Institucional, conforme así lo requiere el Art. 62 de la Ley 2051/03, sobre el cual ya se hizo referencia.

3.6.2. Adenda N° 2

Se constata la suscripción de la **Adenda N° 2** de fecha 13 de marzo de 2015 del Contrato principal N° 266/2014, por la cual las partes acuerdan la modificación de la vigencia del contrato. En la misma acuerdan además complementar la planilla del cómputo métrico, modificaciones tales que afectan el monto original del contrato.

> **"CLAUSULA PRIMERA – OBJETO.** *El objeto del presente Convenio Modificatorio, identificado como ADENDA N° 2, consiste en modificar la vigencia del contrato y complementar la planilla del cómputo métrico, basado en las causales determinadas en el informe del fiscal debido a la necesidad de efectuar ajustes ocasionados por causas imprevistas y técnicas presentadas durante la ejecución de las obras".-*

Así también, además de la ampliación de la vigencia del contrato principal ya referido, se modifica la planilla del monto total a pagar por la obra, incluyendo la disminución del monto del contrato a **Gs. 474.021.035 (Guaraníes cuatrocientos setenta y cuatro millones veintiún mil treinta y cinco)**, siendo el monto original Gs. 498.254.092.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

"CLAUSULA SEGUNDA – AMPLIAR LA VIGENCIA EN EL NUMERAL *5. VIGENCIA DEL CONTRATO.* *El plazo de vigencia de este Contrato será hasta el 30 de abril de 2015*".-

Datos del Procedimiento

Tipos de Procedimiento:	Otras Modificaciones
Expediente:	307198
Nro. Resolución:	327
Fecha Resolución:	13/03/2015
Descripcion:	Modificar la planilla de cómputos incluyendo los trabajos complementarios y adecuar la vigencia del CONTRATO N° 266/2014 con la firma EMPRENDIMIENTOS TAURO S.A.C.I.E hasta el 30 de abril de 2015

No se ha generado Código de Contratación (CC), por el monto mencionado.

Dicha ampliación ha sido publicada en el SICP, donde puede visualizarse la **Resolución de Ampliación N° 327/2015** de fecha **13 de marzo de 2015**, por la cual se aprueba la misma.

No obstante no se visualiza el informe de la Auditoría Interna Institucional y/o dictamen legal favorable, entre las documentaciones arrimadas a esta Dirección, conforme así lo requiere el Art. 62 de la Ley 2051/03, sobre el cual ya se hizo referencia.

Se verifica en ambas adendas una ampliación del plazo superior al 20% del límite legal máximo establecido, gráficamente detallada de la siguiente manera:

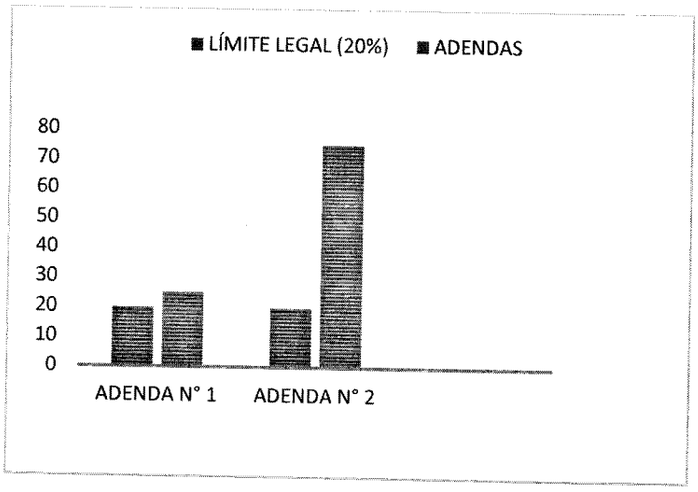

- En la Adenda N° 1 se amplía el plazo hasta el 31 de enero de 2015: **25%**
- En la Adenda N° 2 se amplía el plazo hasta el 30 de abril de 2015: **75%**

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

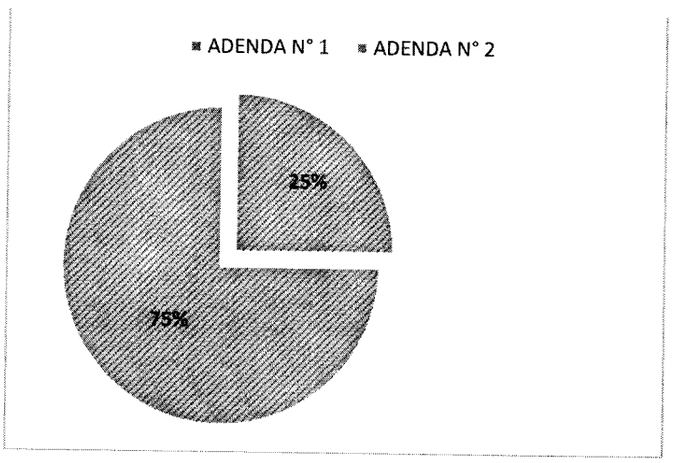

De acuerdo al grafico expuesto, se observa que ambas adendas juntas alcanzan una ampliación del **100%** del plazo, coincidiendo con el mismo periodo de ejecución del contrato original (4 meses).

Al respecto se visualiza que ambas adendas fueron aprobadas por sus resoluciones respectivas considerando el art. 62 de la Ley 2051/2003, en contraposición a ésta por disponer cuanto sigue:

> **Artículo 62.- Convenios Modificatorios en obras públicas.** "*...Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".-

3.7. Orden de Inicio

No se ha remitido ningún documento el cual se refiera a la Orden de Inicio de la obra. Por lo tanto no se puede precisar el inicio de los trabajos en ninguno de los dos lotes.

3.8. Libro de Obras

Entre las documentaciones remitidas por la contratante a esta Dirección, no se encuentra el Libro de Obras.

3.9. De la Fiscalización

El art. 46 de la Ley 1533/00 incorporado a la Ley 2051/03, referente a la fiscalización establece lo siguiente:

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

> *"La Administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante el ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas".*

Al respecto la contratante no ha remitido los documentos por los cuales se designan los fiscales para cada uno de los dos lotes adjudicados.

3.10. Recepción de Obras

3.10.1. Recepción Provisoria

Entre las documentaciones remitidas a esta Dirección por la contratante no se encuentra el acta de recepción provisoria del presente llamado, para ninguno de los dos lotes.

3.10.2 Recepción Final de Obras

Entre las documentaciones remitidas a esta Dirección por la contratante, no se encuentra el acta de recepción final del presente llamado, para ninguno de los dos lotes.

Por lo tanto no se puede precisar la fecha exacta de culminación de los trabajos. Tampoco se puede precisar si se ha cumplido con el plazo de ejecución contractual.

3.11. De Garantías

3.11.1. Garantía De Fiel Cumplimiento.

Con relación al porcentaje, el PBC en la Sección IV Condiciones Especiales del Contrato (CEC), refiere lo siguiente:

> **"CGC 6.1.1.** *"El porcentaje de **la Garantía de Cumplimiento de Contrato** será de 10% del monto del Contrato…".-*

Con respecto al periodo de validez, se visualiza:

> **"CGC 6.1.3.** *"El **periodo de validez** de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será de hasta el 31 de enero de 2014".-*

Teniendo en cuenta que el llamado fue publicado en fecha 04/07/2014 y la suscripción del contrato del mismo en fecha 11/09/2014, el plazo de validez de la Garantía de Cumplimiento del contrato indicado en el PBC se hallaba fuera del mismo (31/01/2014).

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ocampo
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Con respecto a la liberación de la Garantía, se visualiza:

> **"CGC 6.1.4.** *"La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar: 30 (treinta) días posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra*".-

Además el contrato, en su cláusula décima, menciona la forma y los términos para garantizar el cumplimiento del contrato:

> **"10. FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N°2051).** *EL CONTRATISTA se obliga a presentar al CONTRATANTE la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato, por un plazo de hasta el 31 de diciembre de 2014*".-

Dentro de las documentaciones remitidas a esta dirección, se constata la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato emitida por PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, referente a la prórroga de vigencia, conforme al siguiente detalle:

Caución/Sum. y/o Serv. – Gtia. Adjud.

Datos extraídos de Póliza N° 13.1509.0001123.0000 (fs 018)

Póliza N°	Fecha de Emisión	Inicio de Vigencia	Fin de Vigencia	Plazo	Monto asegurado
13.1509.0001123.0000	16/09/2014	11/09/2014	31/12/2014	**111 días**	Gs. 49.825.409

Se observa que este primer cuadro, referente a la garantía de fiel cumplimiento de contrato mencionada precedentemente, cubre por el 10% del monto total indicado en el contrato original. Sin embargo no cumple con el periodo de 30 (treinta) días posteriores señalado en el PBC, pues la fecha de finalización de su vigencia es la misma que la duración del contrato original, también hasta el 31 de diciembre de 2014.

Posteriormente se verifican dos adendas donde se acuerdan la modificación de la vigencia del contrato, con las cuales se adjuntan las pólizas correspondientes

Se constata la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato emitida por PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, referente a la prórroga de vigencia, con el siguiente detalle:

Datos extraídos de Póliza N°1123 – Endoso N° 1 (fs 047) – Adenda N° 1

Póliza N°	Fecha de Emisión	Inicio de Vigencia	Fin de Vigencia	Monto asegurado
1123	05/01/2015	31/12/2014	03/03/2015	Gs. 49.825.409

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Se verifica que el segundo cuadro, referente a la garantía, cuenta con un monto asegurado del 10 % del monto total del contrato original; el plazo de vigencia de ésta póliza extiende el plazo cubierto por la póliza anterior. No obstante se visualiza que se ha emitido 5 (cinco) días posteriores al vencimiento de la anterior garantía, pese a que el inicio de vigencia de la misma corría al fenecer la anterior.

Se visualiza otra Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato emitida por PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, referente a la prórroga de vigencia, con el siguiente detalle:

Datos extraídos de Póliza N°1123 – Endoso N° 2 (fs 014) – Adenda N° 2

Póliza N°	Fecha de Emisión	Inicio de Vigencia	Fin de Vigencia	Monto asegurado
1123	26/03/2015	03/03/2015	31/05/2015	Gs. 49.825.409

Tal como se observa en este tercer cuadro referente a la garantía, la misma cuenta con un monto asegurado del 10 % del monto total del contrato original, habiéndose modificado dicho monto por Adenda N° 2. Tal modificación no afecta al capital asegurado por consistir en uno mayor.

El plazo de vigencia de ésta póliza extiende el plazo cubierto por la póliza anterior. No obstante se ha emitido 23 (veintitrés) días posteriores al vencimiento de la anterior garantía, pese a que el inicio de vigencia de la misma corría al fenecer la anterior.

3.11.2. Garantía de anticipo.

Con relación al anticipo, el PBC en la Sección IV Condiciones Especiales del Contrato (CEC), refiere lo siguiente:

> **"CGC 15.4.1.** *"El anticipo será hasta el treinta por ciento (30%) del monto del Contrato..."*.-

Se verifica en el SICP que el pago en concepto de anticipo supera el 30% del monto total a pagar indicado en su Código de Contratación (CC) emitido por la Dirección de Normas y Control, habiéndose pagado por el monto indicado en el contrato original.

El contrato requiere presentar una garantía de anticipo de la siguiente manera:

> **"10. FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N°2051).** *EL CONTRATISTA deberá garantizar el Anticipo Financiero, el 30 % del precio del Contrato, con la presentación de una póliza de seguro por el 100% (cien por ciento) del anticipo, con una vigencia de [illegible] meses"*.-

Abg. Randy R. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sin embargo la contratante no ha remitido ningún documento referente al pago ni a la garantía de anticipo.

3.12. Pagos

A continuación se exponen los pagos registrados en el sistema de pagos del SICP correspondiente al Código de Contratación **LP-12003-14-93645:**

AÑO: 2014

Pagos al Proveedor EMPRENDIMIENTOS TAURO S.A.C.I.E.
En esta sección podrá ver los pagos realizados a este proveedor en particular

Entidad	Nº STR	Fecha STR	Recepción MH	Transfer. BCP	Depósito	Monto
MINISTERIO DEL INTERIOR	124611	29/10/2014	30/10/2014	03/12/2014	03/12/2014	85,537,412
MINISTERIO DEL INTERIOR	108654	25/09/2014	30/09/2014	31/10/2014	31/10/2014	56,611,764

2 registros encontrados. Total: 142.149.176

Sistema de Pago Directo – Fuente 10

AÑO: 2015

Pagos al Proveedor EMPRENDIMIENTOS TAURO S.A.C.I.E.
En esta sección podrá ver los pagos realizados a este proveedor en particular

Entidad	Nº STR	Fecha STR	Recepción MH	Transfer. BCP	Depósito	Monto
MINISTERIO DEL INTERIOR	844017	05/01/2015	01/12/2014	27/01/2015	27/01/2015	179,769,906
MINISTERIO DEL INTERIOR	868288	05/01/2015	30/12/2014	02/02/2015	02/02/2015	97,901,166
MINISTERIO DEL INTERIOR	87974	29/07/2015	31/07/2015	05/08/2015	05/08/2015	28,794,047

3 registros encontrados. Total: 306.465.118

Sistema de Pago Directo – Fuente 10

Total pagos netos registrados en el sistema bajo el Código de Contratación LP-12003-14-93645: Gs. 448.614.294 (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y ocho millones seiscientos catorce mil doscientos noventa y cuatro).

Entre las documentaciones remitidas a esta Dirección por la contratante, no se observa ningún tipo de comprobante de pago correspondiente, sólo lo visualizado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

3.13. Seguros

El PBC en las C.G.C. requiere lo siguiente:

> **"CGC 6.3.2.** "*Se requieren las siguientes pólizas de seguros por los montos mínimos que se indican a continuación:*
> *Seguro contra daños a terceros (Responsabilidad Civil en Zona de Obras)...*
> *Seguro contra accidentes de trabajo (Seguro de vida colectivo)...*
> *Seguro contra los Riesgos en la Zona de Obras (C.T.R.)...*".-

Se constatan las pólizas de seguro conforme a lo mencionado precedentemente emitida por PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS conforme al siguiente detalle:

Accidentes Personales

Datos extraídos de Póliza N° 13.0401.0000868.0000 (fs 019)

Póliza N°	Fecha de Emisión	Inicio de Vigencia	Fin de Vigencia	Plazo	Monto asegurado
13.0401.0000868.0000	14/10/2014	11/09/2014	11/03/2015	**181 días**	Gs. 240.000.000

Riesgos Técnicos (C.T.R.)

Datos extraídos de Póliza N° 13.1402.0000081.0000 (fs 020)

Póliza N°	Fecha de Emisión	Inicio de Vigencia	Fin de Vigencia	Plazo	Monto asegurado
13.1402.0000081.0000	14/10/2014	11/09/2014	11/03/2015	**181 días**	Gs. 498.254.092

Se observa que fueron presentadas las pólizas de seguro solicitadas. Ahora bien, la fecha de vigencia de la última póliza no cubre el lapso total de ejecución de la obra, conforme a la última ampliación del plazo hasta el 30 de abril de 2015 (Adenda N° 2).

3.14. Del Fondo de Reparo

El PBC en las C.G.C. refiere:

> **"CGC 6.2.2.** "*...Esta póliza será por el 5% del monto del contrato y tendrá vigencia hasta la duración del presente contrato*".-

El contrato no detalla el porcentaje sobre el cual se debe presentar la póliza por fondo de reparo, solo establece lo siguiente:

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ocampo
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

> **"10. FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N°2051).** *Fondo de Reparo: Será sustituido por una póliza de Seguros, emitida por una compañía de seguros autorizada a operar y emitir pólizas en la República del Paraguay. Está póliza tendrá vigencia hasta la duración del presente contrato*".-

A continuación se detalla la póliza de seguro emitida por PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en concepto de fondos de reparo:

Caución/Fondo de reparo – servicios

Datos extraídos de Póliza N° 13.1517.0000027.0000 (fs 022)

Póliza N°	Fecha de Emisión	Inicio de Vigencia	Fin de Vigencia	Plazo	Monto asegurado
13.1517.0000027.0000	15/10/2014	11/09/2014	11/03/2015	**181 días**	Gs. 24.912.705

De los documentos remitidos por la contratante, se verifica que el monto asegurado en concepto de fondo de reparo es conforme al 5% del monto del contrato original, establecido por ley. No obstante no se evidencia el endoso o prórroga de la póliza correspondiente que cubra el lapso total de ejecución de la obra, conforme a la última ampliación del plazo hasta el 30 de abril de 2015 (Adenda N° 2).

> **Art. 39. Garantías** "*En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5% (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la Contratante. El plazo de pago establecido en este artículo podrá ser ampliado hasta un máximo de treinta días calendario, según las características de la obra ejecutada*".-

3.15. Cumplimiento Tributario

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	80026678 - 1
Nombre Completo / Razón Social	EMPRENDIMIENTOS TAURO S.A.C.I.E.
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	NCAA0372704

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ocampo
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

De acuerdo con los datos del Sistema de Gestión Tributaria, el R.U.C. de la firma EMPRENDIMIENTOS TAURO S.A.C.I.E. no se encuentra en situación irregular como contribuyente del Estado, como puede observarse.

3.16. Informe de Auditoría Institucional

Entre las documentaciones remitidas a esta Dirección por la contratante, no se observa el Informe de Auditoria Institucional respecto a la ejecución del presente contrato.

4. CONCLUSIONES

En base a todo lo anterior, se solicita a las partes referirse respecto a los siguientes puntos:

4.1. Se visualiza una discordancia con respecto al plazo de ejecución de la obra, entre lo establecido en el PBC (4 meses) y lo suscrito en el contrato Original (4 días calendarios), se solicita aclaración al respecto.

4.2. Se evidenció por un lado el monto estipulado en el Contrato Original suscrito por las partes (Gs. 498.254.092), y por otro el monto total a pagar por Código de Contratación (CC) emitida por la Dirección de Normas y Control (Gs. 474.021.035), se solicita aclaración al respecto.

4.3. Se verifica el correspondiente reajuste del monto total a pagar recién 6 (seis) meses después de haberse emitido el Código de Contratación (16/09/2014), en base a ajustes complementarios de planilla por Adenda N° 2 de fecha 13/03/2015, se requiere expedirse al respecto.

4.4. Con respecto a las modificaciones realizadas por Adendas N° 1 y 2, no se constata entre las documentaciones remitidas a esta Dirección por la contratante, el dictamen favorable de la Auditoría Interna Institucional, conforme al Art. 62 de la Ley 2051/03.

4.5. Se observa una discordancia referente al periodo de ampliación del plazo contractual entre lo determinado en la Adenda N° 1, estableciendo una ampliación de plazo correspondiente a 1 (un) mes, y el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), indicando una ampliación de 3 (tres) meses, se solicita aclaración al respecto.

4.6. Se verifica en ambas Adendas N° 1 y 2, una ampliación del plazo superior al 20% del límite legal máximo establecido. Se constata además que ambas adendas juntas alcanzan una ampliación del **100%** del plazo, coincidiendo con el mismo periodo de ejecución del contrato

Abg. Randy E. Agosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

original (4 meses). Al respecto se visualiza que ambas adendas fueron aprobadas por sus resoluciones respectivas utilizando como base el art. 62 de la Ley 2051/2003, en contraposición a ésta por disponer que ninguna modificación podrá exceder el veinte por ciento del plazo originalmente pactado, se requiere expedirse sobre ello.

4.7. Se observa que en las modificaciones realizadas por la contratante, vía Adenda, se extiende el plazo de vigencia del contrato, no así el plazo de ejecución de la obra en ninguno de los dos lotes, se requiere expedirse al respecto.

4.8. No se visualiza ningún documento el cual se refiera a la Orden de Inicio de la obra. Por lo tanto no se puede precisar el inicio de los trabajos en ninguno de los dos lotes.

4.9. No se cuenta con las certificaciones de obra requeridas para el cobro por los trabajos realizados en la obra.

4.10. No se evidencia ningún documento el cual se refiera a la Recepción Provisoria del presente llamado, ninguno de los dos lotes.

4.11. No se verifica, entre las documentaciones remitidas a esta Dirección por la contratante, ningún documento el cual se refiera a la Recepción Final del presente llamado, ninguno de los dos lotes.

4.12. Entre las documentaciones remitidas por la contratante a esta Dirección, no se visualiza el Libro de Obras.

4.13. No se cuenta con algún nombramiento o designación de fiscales para cada uno de los dos lotes adjudicados. La contratante no ha remitido los documentos.

4.14. Se evidencia que, con respecto al periodo de validez de la Garantía de cumplimiento del Contrato y teniendo en cuenta que el llamado fue publicado en fecha 04/07/2014 y la suscripción del contrato del mismo en fecha 11/09/2014, el plazo de validez de la misma indicado en el PBC, se hallaba fuera del mismo (31/01/2014), se requiere expedirse al respecto.

4.15. Se observa que la primera póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, cubre por el 10% del monto total indicado en el contrato original conforme lo requieren las bases. Sin embargo no cumple con el periodo de 30 (treinta) días posteriores señalado en el PBC, pues la fecha de finalización de la vigencia es la misma que la duración del contrato original, también hasta el 31 de diciembre de 2014, se requiere expedirse al respecto.

Ing. Roberto Quiroa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

4.16. Se verifica que la segunda póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, cuenta con un monto asegurado del 10 % del monto total del contrato original; el plazo de vigencia de ésta póliza extiende el plazo cubierto por la póliza anterior. No obstante se visualiza que se ha emitido 5 (cinco) días posteriores al vencimiento de la anterior garantía, pese a que el inicio de vigencia de la misma corría al fenecer la anterior, se solicita aclaración al respecto.

4.17. Tal como se observa en la tercera póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (26/03/2015), la misma cuenta con un monto asegurado del 10 % del monto total del contrato original, habiéndose modificado dicho monto por Adenda N° 2 suscrita en fecha anterior (13/03/2015). Tal modificación no afecta al capital asegurado por consistir en uno mayor. No obstante se ha emitido 23 (veintitrés) días posteriores al vencimiento de la anterior garantía, pese a que el inicio de vigencia de la misma corría al fenecer la anterior, se solicita aclaración al respecto.

4.18. Se verifica en el SICP que el pago en concepto de anticipo supera el 30% del monto total a pagar indicado en su Código de Contratación (CC) emitido por la Dirección de Normas y Control, habiéndose pagado por el monto indicado en el contrato original (Gs. 498.254.092).

4.19. No se observa ningún tipo de comprobante de pago correspondiente, sólo lo visualizado en el SICP.

4.20. Se constata que la contratante en todo momento ha trabajado en base al monto establecido en el contrato original (Gs. 498.254.092), aun cuando el mismo haya sido modificado y reajustado por Adenda N° 2 (Gs. 474.021.035), monto ya inicialmente establecido con la emisión del Código de Contratación (CC), se requiere expedirse al respecto.

4.21. Se verifica que fueron presentadas las pólizas de seguros solicitadas conforme a lo requerido en el PBC, CGC 6.3.2. Ahora bien, la fecha de vigencia de la última póliza no cubre el lapso total de ejecución de la obra, conforme a la última ampliación del plazo hasta el 30 de abril de 2015 (Adenda N° 2), se solicita aclaración al respecto.

4.22. No se evidencia el endoso o prórroga de la póliza de Fondo de Reparo correspondiente, que cubra el lapso total de ejecución de la obra, conforme a la última ampliación del plazo hasta el 30 de abril de 2015 (Adenda N° 2) y lo establecido en el PBC que expresa cuanto sigue: "*Fondo de Reparo ...Esta póliza será por el 5% del monto del contrato y tendrá vigencia hasta la duración del presente contrato*", acorde al art 39 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" citada en el presente informe, se solicita expedirse al respecto y la remisión de los documentos correspondientes, si hubiere.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Evaluación Técnica - DNCP

4.23 Las observaciones y conclusiones del ITV N° 01/2016 elaboradas por la Arq. MARTHA IBARROLA forman parte íntegra del presente informe.

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe a la **POLICIA NACIONAL** y la firma **EMPRENDIMIENTOS TAURO S.A.C.I.E.** para su conocimiento y, en el plazo de 5 días hábiles, realicen el descargo correspondiente.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere remitir copia del mismo a las instancias que correspondan.-

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual

Ing. Roberto Ochoa E.D.
Dirección de Verificación de Contratos

Se Anexa ITV N° 01/2016.-

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 01/2016
FECHA	06/01/2016.			
REFERENCIA	LPN N° 42/2014 "*Culminación de Obras Comisarías Zona Norte y Lote Guazú*".		**ID**	279075/14
EXPTE.	7.809/15		**FECHA**	28/07/2015
CONTRATANTE	Policía Nacional.			
CONTRATISTA:	Emprendimientos Tauro S.A.C.I.E.			
FISCALIZACION	----------			
CONTRATO N° 266/2014	**FECHA:**	11/09/2014	**PLAZO DE VIGENCIA**	Hasta el 31/12/2014.
ORDEN DE INICIO	**FECHA**	----------	**PLAZO DE EJECUCION**	4 meses.
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	----------	**RECEPCION FINAL**	----------
ADENDAS	Adenda N° 1 Adenda N° 2		**FECHAS**	30/12/2014 13/03/2015

1- ANTECEDENTES

En fecha 19 de noviembre de 2015 se ha realizado verificación in situ referente a la LPN N° 42/2014 "*Culminación de Obras Comisarías Zona Norte y Lote Guazú*", convocada por la **Policía Nacional** y cuya adjudicación fue para la empresa **Emprendimientos Tauro S.A.C.I.E.** El objeto del Contrato de referencia corresponde a la culminación de las obras de construcción de comisarías en la Zona Norte y Lote Guazú San Lorenzo, en los siguientes lotes:

- Lote N° 7: Comisaría Tipo A – Lote Guazú – San Lorenzo.
- Lote N° 8: Comisaría Tipo A – Carapeguá – Concepción.

La verificación del contrato de referencia es efectuada por solicitud de la Contraloría General de la República –CGR- por medio de la Nota CGR N° 3339 de fecha 06/07/2015, ingresada como Exp. N° 6.912/15, en la misma fecha.

Para el análisis de la presente verificación técnica de la ejecución de la contratación referida, se dispuso de los siguientes documentos:

Arq. Martha Marrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

- Pliego de Bases y Condiciones.
- Adendas del llamado.
- Especificaciones Técnicas.
- Contrato N° 266/2014 de fecha 11/09/2014.
- Nota DNCP/DVC Nº 6.900/2015, de fecha 08/07/2015, recepcionada por la Entidad en la misma fecha, por la cual se solicita las documentaciones correspondientes al contrato de referencia.
- Exp. N° 7.809/15, de fecha 28/07/2015, remitido por la Contratante, por medio del cual remite algunos de los documentos solicitados conteniendo **642** Fojas.
- Nota DNCP N° 8.845/15, de fecha 31/08/2015, recibida por la Contratante en fecha 01/09/2015, por la cual se designan los funcionarios para realizar la verificación *in situ*.

Documentaciones de carácter técnico que fueran requeridas pero que no fueron remitidas a esta Dirección son las siguientes:

- Certificados de Obras mensuales emitidos.
- Libro de obras.
- Orden de Inicio de obras.
- Actas de recepciones provisorias y finales.
- Informe de obras, emitido por los fiscales de obras respectivos.
- Ordenes de Servicio.
- Estudios, ensayos y/o informes requeridos en la EE.TT.
- Aprobación de planos por las municipalidades respectivas.
- Estado de cuenta final aprobado por la Contratante.

Adendas contractuales correspondientes a este contrato:

1. Adenda N° 1 de fecha 30/12/2014 por el cual se amplía la vigencia del contrato hasta el 31/01/2015 y extender las garantías de anticipo y cumplimiento de contrato hasta el 03/03/2015. Adenda publicada en el SICP.
2. Adenda N° 2 de fecha 13/03/2015 por la cual se amplía la vigencia del contrato hasta el 30/03/2015 y se modifica la planilla del monto total a pagar por la obra, incluyendo la disminución del monto del contrato a Gs. 474.021.035, siendo el monto original Gs. 498.254.092[1]. Adenda publicada en el SICP.

[1] Pese a que el respectivo código de contratación ha sido emitido por Gs. 474.021.036.-

Arq. Marina Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

2- INTRODUCCION.

Teniendo en cuenta las documentaciones analizadas y la verificación *in situ* efectuada, se pueden realizar las siguientes acotaciones:

Según la cláusula 7 del contrato N° 266/2014 - Plazo, lugar y condiciones de entrega establece como plazo de ejecución 4 meses a partir de la orden de inicio para los dos lotes que conforman el contrato de referencia.

No se cuenta con la orden de inicio ni los documentos por los cuales se haya realizado el pago del anticipo financiero.

Según la nota recibida como Exp. N° 7.809/15, remitida por la Contratante, los documentos solicitados por la DNCP fueron remitidos en su totalidad a la CGR según Memorándum N° 21/15, por lo que argumenta no disponer de tales documentaciones. Este Informe se efectúa sólo con los documentos publicados en el SICP y las verificaciones in situ realizadas.

3- COMENTARIOS

3.1 Inicio de los trabajos.

La fecha de inicio de obra no se puede precisar ya que no han remitido la orden de inicio de los trabajos de ninguno de los lotes. Tampoco se cuenta con el libro de obras a fin de determinar la fecha efectiva del inicio de los trabajos.

3.2. Ensayos al Hormigón

En cuanto a la resistencia mecánica que debe alcanzar el hormigón a los 28 días posteriores al cargado, la EE.TT. refiere lo siguiente: "*Los tipos de hormigón contemplados en estas Especificaciones para cada clase de estructura a realizar están dados según sus resistencias características a los 28 días de acuerdo con lo indicado en los planos*". No se remitieron los planos estructurales, por lo que no se puede indicar qué resistencia estipulan los mismos.

En cuanto a los ensayos a ser realizados, la EE.TT indica que se debió realizar el ensayo de asentamiento al hormigón fresco, antes del cargado, expresándose de la forma siguiente: "*En el momento de colocar el hormigón, durante los pastones iniciales y con la frecuencia que resulte necesaria según el tipo de estructura, las condiciones*

Arq. Martha Barrola
Verificador Técnico
DVC3- DNCP

de uniformidad de la elaboración y la observación visual. Además se hará cada vez que se moldeen probetas para ensayos de resistencia, y se individualizaran sus resultados. El método a ser utilizado es el AASHTO T-119 o ASTM C143". Dicho resultado no fue remitido.

Para determinar la resistencia del hormigón colocado la EE.TT establece lo siguiente: "*Para la determinación de la resistencia a comprensión simple, se hará ensayos sobre probetas cilíndricas en las condiciones de preparación, moldeo, curado y ensayo que indiquen las normas*".

Según la planilla de precios del contrato se tiene que para la comisaría de Carapeguá se realizó la construcción de la estructura de hormigón armado y el cálculo correspondiente a la misma.

No se cuentan con los resultados de los ensayos que debieron realizarse conforme a lo establecido en la EE.TT por lo que no se puede determinar la resistencia del hormigón de las zapatas, encadenado inferior ni de los pilares de H°A° que fueron realizados en la obra. Tampoco se dispone del libro de obras donde debieron de hacer constar la realización de dichos ensayos.

3.3 Verificación *in situ*.

Se realizó la verificación *in situ* de la comisaría de la localidad de Lote Guazú en San Lorenzo, y se constató que la misma está concluida y en funcionamiento. La comisaría de la localidad de Carapeguá no fue verificada.

Se observó que en la planilla de precios aparecen rubros que son similares a la planilla de la LPN N° 16/2012 SBE "*Construcción de Comisarías en el Departamento de Concepción y Barcequillo* – ID 230963/12. Al no contar con un estado de cuentas final al momento de la terminación por mutuo acuerdo del contrato suscrito en el marco de la LPN N° 16/2012, ni con los libros de obras ni las certificaciones de ambos contratos, no podemos determinar cuáles rubros fueron realizados en el marco de uno u otro contrato.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación

3.3.1 Tipología

La comisaría de Lote Guazú no responde a ninguna de las tipologías descriptas en el llamado, a pesar de que en el contrato y adenda figure como comisaría del tipo A. No se tiene a la vista los planos a los que responde esta comisaría, por lo tanto no se puede precisar si los diferentes espacios fueron construidos de acuerdo al proyecto o no.

3.3.2 Pisos

Los pisos establecidos, según la planilla de precios de la Adenda N° 2 que modifica la planilla del contrato, para la comisaría de Lote Guazú son: piso cerámico para todos los ambientes: 163,7 m2; y piso cerámico para los baños: 27,5 m2. Estos metrajes corresponden a planta alta.

Para exterior se tiene en planilla: contrapiso y cascotes: 132 m2; piso de canto rodado de 30 x 30: 132 m2 y cordón de H°A°: 48,6 ml (e= 10 cm H= 50 cm).

En la verificación in situ se constató que los tipos de pisos establecidos en planilla corresponden a los existentes en obra, y se contabilizaron las siguientes cantidades en planta alta: piso cerámico para todos los ambientes: 170,89 m2; y piso cerámico para baños: 25,24 m2

Arq. Martha Barrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

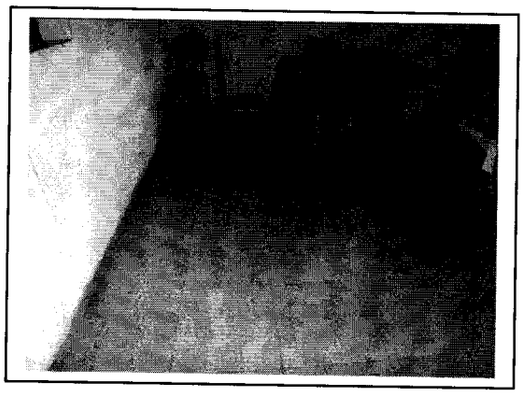

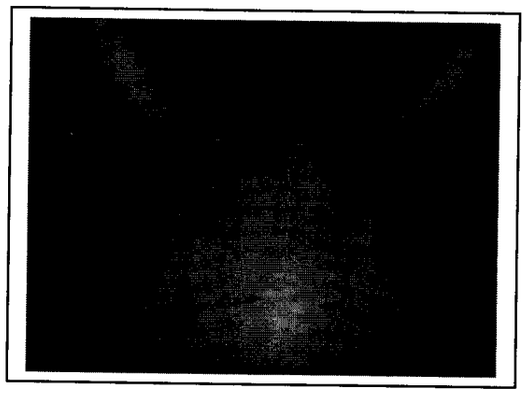

En el exterior se relevó 181,29 m2 de piso de baldosas de canto rodado de 30x30 (patio y vereda). No se observó el cordón de hormigón armado especificado en planilla.

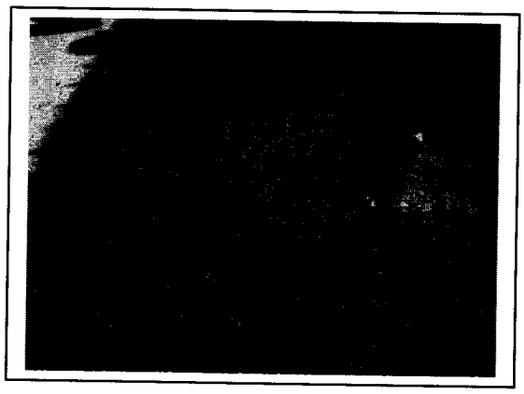

3.3.3 Revestimientos

En la EE.TT. se lee: *"Los azulejos serán de color según se indique en la planilla de locales de 20 cm x 30 cm y 4 mm de espesor mínimo y de primera calidad. No deberán presentar agrietamientos, burbujitas en el esmalte, alabeos ni otros defectos. Las dimensiones y tinte serán uniformes".* No se cuenta con planos ni planilla de locales para verificar que los utilizados en obra son los correspondientes. Los azulejos varían los tamaños en cada baño, no son de 20 x 30 cm como lo especifica la EE.TT.

Se tiene en la planilla de precios de la Adenda N° 2, en planta alta REVESTIDO CERAMICO EN BAÑOS la cantidad de 134,5 m2 mientras que en la verificación se relevó 127,25 m2 de azulejado de baños.

Arq. Mar[illegible]Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación

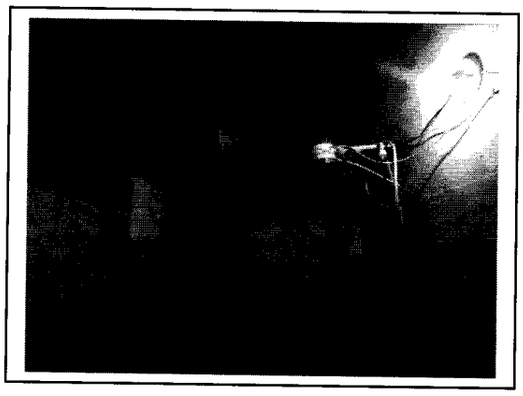

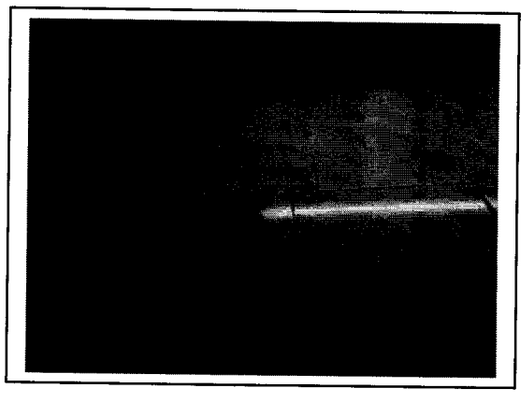

3.3.4 Aberturas

Sobre las aberturas, las EE.TT. expresan lo siguiente: *"Las aberturas se ejecutarán conforme a las dimensiones establecidas en los planos, y se las ubicará según la planilla de locales de cada obra".* Como no se cuenta con los planos de esta comisaría no se puede verificar si las dimensiones y ubicaciones corresponden al proyecto.

En la planilla de precios de la Adenda N°2 se tiene 3 (tres) unidades de VENTANA DE CHAPA DOBLADA 0,60 x 0,40 m; y 4 (cuatro) unidades de PUERTA BOX DE BAÑOS 0,60 x 1,70 C/ PARANTES h= 1,70 m.

En la verificación se contabilizó 7 (siete) unidades de ventanas tipo balancín de 0,60 x 0,40 m para la ventilación de todos los baños, pero no de chapa doblada, incumpliendo con la EE.TT. y la planilla.

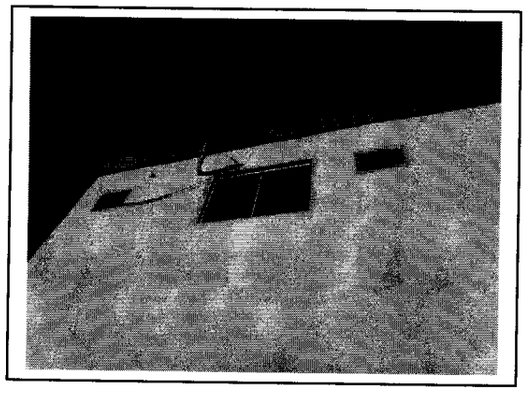

También se observó 4 (cuatro) unidades de puertas de box de baño con sus dimensiones en correspondencia con la planilla.

Arq. Martha Ivanyola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

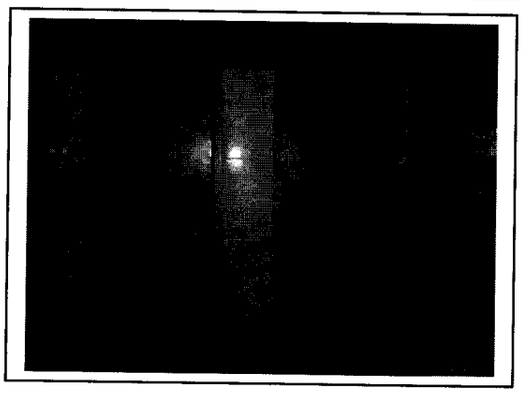

3.3.5 Artefactos sanitarios

Para planta alta, se tiene en planilla lavatorios con pedestal 7 (siete) unidades y se observó 7 (siete) unidades, en coincidencia con la planilla.

En planta alta, se tiene en planilla inodoros con cisterna alta 5 (cinco) unidades y se observó 5 (cinco) unidades en la obra.

3.3.6 Instalaciones sanitarias

En la instalación sanitaria y pluvial se tienen los mismos ítems que en planilla de la LPN N° 16/2012 SBE "*Construcción de Comisarías en el Departamento de Concepción y Barcequillo* – ID 230963/12. Al no tener el estado de cuentas, certificaciones, etc., como ya se mencionó, no se puede precisar bajo qué contrato fueron realizadas las mismas.

3.3.7 Instalación eléctrica

Se observó que la instalación eléctrica estaba con problemas en varios sectores, en donde no funcionaban los artefactos eléctricos ni las tomas tenían corriente eléctrica. Se constató que en su mayoría las cajas de conexión no poseían las tapas ciegas correspondientes, dejando los cables al descubierto.

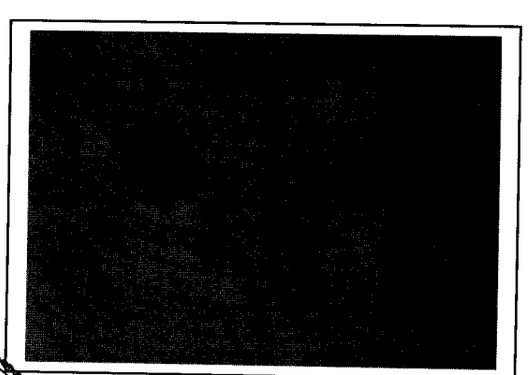

Ing. Marcelo Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

3.3.8 Pinturas

En cuanto a pinturas para interior, exterior, aberturas y de cielorraso se han podido observar que fueron realizados.

3.3.9 Otros

Según la planilla de precios de Adenda N° 2 se tiene 26,5 m2 de QUIEBRASOL METALICO TIPO PERSIANA ALTA Y BAJA... En la verificación se observó que los mismos fueron colocados en la fachada lateral y se relevó 5 (cinco) módulos de 1,50 x 1,80 m, es decir 13,5 m2.

Tampoco se cuenta con EE.TT. de las características que deben reunir los quiebrasoles.

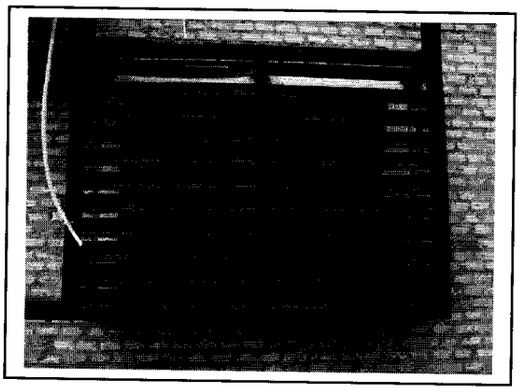

3.4 Fiscalización

No se cuenta con las documentaciones correspondientes por medio de las cuales se designan los fiscales de obras para cada uno de los locales, ya que los 2 lotes debieron realizarse en forma conjunta.

Según el Art. 46 de la Ley 1533/00 incorporado a la Ley 2051/03, referente a la fiscalización establece lo siguiente: "*La Administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante el ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas*". Al respecto la contratante no ha remitido los documentos por los cuales se designan los fiscales para cada uno de los lotes.

Arq. Martha Barrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3.5 Acta de Recepción Provisoria y/o Definitiva

No se tiene a la vista las Actas de Recepción Provisoria ni Definitiva de ninguno de los lotes, por lo que no se puede precisar la fecha exacta de culminación de los trabajos y si hubo o no objeciones y/o solicitudes de reparaciones de algunos rubros ni se puede saber con precisión si se cumplió o no con el plazo de obra contractual.

3.6 Libro de Obras

El Libro de Obras es un documento en el cual se constatan todos los trabajos realizados desde el inicio de las obras hasta su conclusión, las comunicaciones que pudieron haber entre la Contratista y la Fiscalización, inconvenientes durante el transcurso de obras, pruebas de materiales realizadas en obra y pedidos de ambas partes para lo que se necesite durante la construcción, Este documento sirve para registrar todos los acontecimientos importantes que se producen en el recorrer de la construcción de una obra de ingeniería, sin embargo la contratante no ha remitido dicho documento.

5 CONCLUSIONES

De la verificación in situ efectuada y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista, ya que la contratante no ha remitido documentos de carácter técnico con relación a la obra LPN N° 42/2014 "*Culminación de Obras Comisarías Zona Norte y Lote Guazú*", convocada por la Policía Nacional y cuya adjudicación fue para la empresa Emprendimientos Tauro S.A.C.I.E., se desprenden las siguientes conclusiones:

1. No se ha podido determinar en el marco de cual contrato se han realizado los rubros —LPN N° 42/2014 o LPN N° 16/2012—, ya que muchos de ellos están en la planilla de ambos contratos y no se cuenta con los documentos respaldatorios a fin de determinar a cuál de los contratos corresponden.

2. No puede precisarse la fecha de inicio de las obras, ante la falta de remisión de los documentos respaldatorios del pago de anticipo y de la orden de inicio.

3. No se cuentan con los resultados de los ensayos que debieron realizarse conforme a lo establecido en la EE.TT por lo que no se puede determinar la

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificaciones Técnicas

Arq. Martha Barrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

resistencia de la estructura de hormigón realizada en la comisaría de Carapeguá. Tampoco se dispone del libro de obras donde debieron de hacer constar la realización de dichos ensayos.

4. La comisaría de Lote Guazú no responde a ninguna de las tipologías descriptas en el llamado, a pesar de que en el contrato y adenda figure como comisaría del tipo A. No se cuentan con los planos de la comisaría de Lote Guazú, por lo tanto no se puede determinar si la obra corresponde o no al proyecto, y si hubieron cambios o no durante el transcurso de la obra.

5. La cantidad de pisos cerámicos colocados en el interior es de 170,89 m2 mientras que en planilla de la Adenda N° 2 se establece 163,7m2; piso cerámico en baños se midió 25,24 m^2, pese a que en la planilla de precios de la Adenda N° 2 establece 27,5 m^2.

6. Para pisos exteriores de canto rodado se tiene en planilla de precios 132,00 m2 mientras que en la verificación se relevó 181,29 m2.

7. No se observó el cordón de H°A° de 10 cm de espesor y 50 cm de altura.

8. El revestimiento a ser utilizado debió ser azulejo de 20 x 30 cm, siendo la cantidad establecida de 134,5 m^2, pero según lo observado durante la verificación in situ se ha medido la cantidad de 127,25 m2 y las dimensiones no corresponden a la determinada en la EE.TT.

9. No se puede determinar si las aberturas están ubicadas correctamente de acuerdo a los planos ya que los mismos no fueron remitidos.

10. Las ventanas de baños según planilla y EE.TT. deben ser de chapa doblada, sin embargo, durante la verificación in situ se constató la utilización de balancines de hierro.

11. No se puede establecer bajo qué contrato se hicieron las instalaciones sanitarias y eléctrica, ya que los rubros son los mismos con los de la LPN N° 16/2012 SBE "*Construcción de Comisarías en el Departamento de Concepción y Barcequillo* – ID 230963/12.

12. Se observó que la instalación eléctrica estaba con problemas en varios sectores, en donde no funcionaban los artefactos eléctricos ni las tomas tenían corriente

Arq. Martha Marrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

eléctrica. Se constató que en su mayoría las cajas de conexión no poseían las tapas ciegas correspondientes, dejando los cables al descubierto.

13. Según planilla de Adenda N° se tiene 26,5 m2 de quiebrasoles metálicos, mientras que en la verificación in situ se midió 13,5 m2.

14. No se cuenta con las documentaciones correspondientes por medio de las cuales se designan los fiscales de obras para cada uno de los locales, ya que los 2 lotes debieron realizarse en forma conjunta.

15. No se encuentran EETT para los parasoles de las ventanas.

16. No se remitieron las Actas de Inicio, Recepción Provisoria y Definitiva de ningún lote, por lo que no se puede saber si los tiempos contractuales fueron cumplidos.

17. No se remitió el Libro de Obras para poder determinar los rubros realizados, incumpliendo con la EE.TT. que especifica que haya uno en cada lote.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico

Se anexa copia del Acta de Verificación in Situ N° 102/2015.

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000102

En la Ciudad de San Lorenzo, a los 17 Día/s del mes de noviembre de 2015, siendo las 10 : 50 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Arq. Martha Ibarrola, Ing. Roberto Ochoa y Javier Mora, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Lote Guasu - San Lorenzo. a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación LPN 42/2014 "Culminación de obras de comisarías zona norte y lote Guasu". con ID N° 279 075 Año 2014. El contrato fue suscrito entre Policía Nacional, y la firma Emprendimientos Tauro SACIE, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Arturo Roman	Sub Comisario	Comisaría 54

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
En hoja anexa las observaciones (1 hoja).

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Arturo Luis Román Vicente

Sr. Mario Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
GOBIERNO NACIONAL Construyendo el futuro hoy

ANEXO AL ACTA N° 102/15

Se ha realizado la verificación de la obra y se observa lo detallado a continuación:

- La Comisaría cuenta con planta baja y planta alta.
- Piso y zócalos cerámicos, azulejos en baños de diferentes alturas,
- Cocina con mesada de granito natural con zócalo de 13 cm y pollera, azulejo perimetral a mesada de 20 cm de altura, bacha de acero inoxidable con escurridor (doble bacha).
- Baños con inodoros con cisterna alta, lavatorios con pedestal y duchas eléctricas.
- Puertas con marcos de madera con pintura al barniz, ventanas de vidrio templado con perfilería de aluminio, puerta doble de vidrio templado con freno hidráulico y manijón gótico en acceso principal, para solas metálicas en ventanas
- Losa de techo de segundo nivel con membrana asfáltica con aluminio.
- Cameneros exteriores y vereda de baldosas de canto rodado.
- La instalación eléctrica cuenta con artefactos fluorescentes e incandescentes, tomas eléctricos y tomas con conexión a tierra, la mayoría de las cajas de conexión no cuentan con tapa ciega, aire acondicionado tipo split de pared.

Se realizaron mediciones y se tomaron fotografías.

Ing. Jaime Galeas
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

EVALUACIÓN DE DESCARGO																					EVA Nº 19/2016
Fecha emisión	15/03/2016																				ID: 279075/14
Ref. Informe DVC	Nº 06/2016 de fecha 26/01/2016.																				
Contratante	Policía Nacional																				
Proveedor	Emprendimientos Tauro S.A.C.I.E.																				
Recurrentes	Contratante																				x	Proveedor	-
Expediente/s Nº	1927/2016																				**Fecha/s**	23/02/2016	
Instancias a remitir*	EC	X	C	X	CGR	X	AGP		MP		DJ	X	DNC		JD		JM		O	X			

* **EC:** Entidad Contratante, **C:** Contratista, **CGR**: Contraloría General de la República, **AGPE**: Auditoria General del Poder Ejecutivo, **MP**: Ministerio Público, **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **JD**: Junta Departamental, **JM:** Junta Municipal, **O**: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

El presente documento es elaborado en respuesta a las notas de descargo de la entidad contratante POLICÍA NACIONAL ingresada como Expediente DNCP Nº 1927/16, en fecha 23/02/2016.

Por nota DNCP/DVC N° 872/16, de fecha 27 de enero de 2016, fue remitido el Informe de Verificación Contractual N° 06/2016 a la Contratista Emprendimientos Tauro S.A.C.I.E., y recibido en fecha 28/01/2016.

Por nota DNCP/DVC N° 873/16, de fecha 27 de enero de 2016, fue remitido el Informe de referencia a la Contratante Policía Nacional, recepcionada por la misma en fecha 28/01/2016.

En fecha 11 de febrero de 2016 ingresa la Nota N.G. N° 88/2016 de la Policía Nacional con expediente de mesa de entrada DNCP N° 1364/16, por la cual solicita una prórroga para la presentación de los descargos de las observaciones con sus respectivas documentaciones.

En la misma fecha le es concedida a la Contratante una prórroga por el plazo de 5 (cinco) días por Nota DNCP/DVC N° 1409/16, y recibida por la contratante en fecha 12 de febrero de 2016.

Por Nota UOC N° 205/2016 de fecha 22/02/2016 la Policía Nacional remite su descargo correspondiente, ingresando a esta Dirección como expediente N° 1927/2016 con fecha 23/02/2016, conteniendo: 43 fs. (Cuarenta y tres fojas).

Pese a haber sido debidamente notificado, la contratista no ha remitido descargo alguno. Transcurrido el plazo establecido –5 (cinco) días hábiles a partir de la recepción del informe, y 5

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

(cinco) días de prórroga otorgada a la contratante– se realiza la siguiente Evaluación de Descargo, para el cierre del Informe N° 06/2016 y la remisión de los antecedentes a las instancias que correspondan.

La evaluación de descargo se realiza teniendo en cuenta el Informe de Verificación Técnica ITV N° 01/2016.

Para una mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben las conclusiones del informe DVC N° 06/2016, luego las manifestaciones de la contratante y el proveedor (si hubiere) y finalmente las conclusiones de la evaluación realizada.

Conclusiones del Informe Contractual N° 06/2016

4.1. Se visualiza una discordancia con respecto al plazo de ejecución de la obra, entre lo establecido en el PBC (4 meses) y lo suscrito en el contrato Original (4 días calendarios), se solicita aclaración al respecto.

Al respecto, sobre la discordancia del plazo fijado, la contratante manifiesta en su descargo:

> *"Respecto a la discordancia es preciso aclarar, que si bien la misma existe se ha debido a un error involuntario por parte de la convocante, no obstante también se considera que fue una responsabilidad mutua, ya que el documento ha sido publicado y aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas sin observación alguna pasando desapercibido por ambas partes dicha discrepancia, además sería materialmente imposible la realización en 4 días calendarios. Cabe mencionar que el Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Policía Nacional, se encuentra abocada a la implementación del plan de mejoramiento integral de éste Departamento, para así tomar las medidas correctivas de forma a velar el irrestricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de las contrataciones públicas, y por sobre todo intensificar el control interno".-*

Sobre el caso particular se hace mención a la Contratante sobre el art. 37 de la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", el cual establece como uno de los requisitos esenciales de los contratos, con respecto al plazo de ejecución de los mismos, que deberían estar fijados conforme al pliego de bases y condiciones.

Abg. Randy E. Acosta Samabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myriam Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

> **Artículo 37.- REQUISITOS DE LOS CONTRATOS** "*Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente: ...**d)** plazo, lugar y condiciones de entrega, prestación del servicio o ejecución de las obras, conforme al pliego de bases y condiciones...*"-

Por tanto, al existir una discordancia entre lo fijado por contrato suscrito, específicamente en su cláusula séptima (plazo de ejecución: 4 días calendarios), con lo indicado tanto en las condiciones especiales del contrato CGC 21.1 y la Sección III Alcance de las obras del Pliego de Bases y Condiciones (plazo de ejecución: 4 meses), se aplica irreprochablemente el referido artículo, es decir, el plazo de ejecución fijado debería ser el mismo en ambos documentos.

Además, se recuerda a la Contratante lo que dispone la Resolución DNCP N° 948/10 de fecha 17 de junio de 2010 con relación a la publicación del proceso:

> **Resolución DNCP N° 948/10 – Art. 29°.-** "*La verificación de los procesos de contratación en cualquiera de sus etapas y posterior difusión en el SICP, realizada por la Dirección de Normas y Control no exime de responsabilidad a las Convocantes, ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos*"-.

Si bien el error ha sido reconocido, mediante descargo por la Policía Nacional y calificado como involuntario, el mismo no ha sido subsanado, pese a haberse realizado modificaciones posteriores a la suscripción del contrato, por adendas correspondientes. En base a lo antedicho, **se mantiene firme la conclusión**.

4.2. Se evidenció por un lado el monto estipulado en el Contrato Original suscrito por las partes (Gs. 498.254.092), y por otro el monto total a pagar por Código de Contratación (CC) emitida por la Dirección de Normas y Control (Gs. 474.021.035), se solicita aclaración al respecto.

Al respecto, la contratante manifiesta en su descargo:

> "*La discrepancia del monto original es a razón de que por Adenda N° 2, en base al informe del Fiscal de Obras Arq. Pedro Riquelme, se ha modificado la vigencia del contrato y el monto total a pagar debido a la necesidad de realizar ajustes complementarios en la planilla de cómputo métrico por causas imprevistas y técnicas presentadas durante la ejecución de las obras, las cuales se observan en la mencionada Adenda que se remite adjunto*".-

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Si bien la contratante remite la referida adenda, no adjunta el informe del fiscal de obras necesario para cualquier ajuste de cómputo métrico, por lo tanto **se mantiene firme la conclusión.**

4.3. Se verifica el correspondiente reajuste del monto total a pagar recién 6 (seis) meses después de haberse emitido el Código de Contratación (16/09/2014), en base a ajustes complementarios de planilla por Adenda N° 2 de fecha 13/03/2015, se requiere expedirse al respecto.

La contratante, por Nota UOC N° 205/2016 ingresada como expediente 1927/16, menciona y ratifica en su descargo lo siguiente:

> *"Sobre este punto es importante traer a colación lo determinado en el PBC en cuanto al Periodo de Construcción, Lugar y otros datos, donde Expresa 'Una vez que el contratista reciba la notificación sobre la orden de inicio, el plazo de ejecución será de un máximo: 4 (cuatro) meses. Dicho plazo se comenzará a contar a partir de la fecha de la orden de Ejecución, de comenzar las obras, siempre que estén dadas las siguientes condiciones:*
>
> *(a) La aprobación de las autoridades públicas competentes que se indican en las CEC;*
>
> *(b) La entrega por el Contratante del anticipo cuando éste fuere previsto en las CEC y fuere solicitado por el Contratista; y*
>
> *(c) La entrega en la Zona de Obras por el Contratante al Contratista, salvo disposiciones contrarias en las CEC'.*
>
> *El acta de inicio de la obra fue emitida en fecha 07/11/2014, quedando esta como la fecha cierta a partir de la cual se computan los plazos para la ejecución de los trabajos. A partir de esa fecha se han cumplido con los plazos de movilizaciones y trabajos preliminares, originando allí la necesidad de realizar ajustes y trabajos complementarios, por lo que una vez realizado todo el análisis y estudio pertinente, el Fiscal procedió a solicitar los cambios necesarios para la mejor y total ejecución de las obras".-*

Entre los documentos remitidos por la contratante a esta Dirección se verifica el acta de inicio de uno de los lotes contratados, Lote guazú – San Lorenzo, no así del Lote N° 8 Carapeguá del cual no se puede precisar el tiempo en el que se iniciaron los trabajos, por lo tanto tampoco se puede determinar el periodo de ejecución en el que se realizaron los trabajos.

Por lo tanto **se levanta solo parcialmente la conclusión.**

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

4.4. Con respecto a las modificaciones realizadas por Adendas N° 1 y 2, no se constata entre las documentaciones remitidas a esta Dirección por la contratante, el dictamen favorable de la Auditoría Interna Institucional, conforme al Art. 62 de la Ley 2051/03.

La contratante mediante descargo adjunta el Informe de Auditoría Interna. En el mismo se detalla lo siguiente:

> **"DESCARGOS DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DVC 06/2016 (DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TESORERÍA). 4.4 –** *La tesorería no cuenta con las copias de informes de la Auditoría Interna*".-
>
> "*Se adjunta Dictamen de Auditoría Interna de fecha 31/01/15 correspondiente a la Adenda N° 2 y respecto a la Adenda N° 1 no obra en los archivos de este Departamento el Dictamen de Auditoría Interna ya que la Unidad Administradora del Contrato no remitió el mismo. Dicha observación será incluida dentro del plan de mejoramiento integral de éste Departamento, se tomarán medidas correctivas de forma a velar el irrestricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de las contrataciones públicas, y por sobre todo intensificar el control interno*".-
>
> **Dictamen de Auditoría – 31 de enero de 2015 "*CONCLUSIÓN:*** *En base a los antecedentes mencionados y al análisis realizado por esta Auditoría Interna, es nuestra opinión que se solicite la modificación de la vigencia de los contratos y cambio de algunos rubros de la Licitación Pública Nacional N° 42/2014 'Para la Culminación de Obras de Comisarías Zona Norte y Lote Guazú' Infraestructura para la Policía Nacional, correspondientes al Contrato N° 266/2014 con la firma Emprendimientos Tauro S.A.C.I.E...*".-

Conforme lo establece el art. 62 de la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", precedentemente citado en el informe al cual guarda relación la presente evaluación, la Contratante puede celebrar con el contratista los convenios modificatorios (adendas) que requiera el contrato de una obra determinada, si fuese necesario ampliar, modificar o completar dicha obra —debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución—, sin embargo dispone como condición el informe previo favorable de la Auditoria correspondiente.

De esta manera el dictamen favorable por parte de la Auditoría Interna de la Institución constituye un documento sustancial y necesario al momento de celebrar cualquier tipo de convenios modificatorios al contrato original.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Si bien la contratante ha remitido a esta Dirección el Dictamen previo favorable de Auditoría Interna de fecha 31 de enero de 2015 correspondiente a la Adenda N° 2, no ha adjuntado documento alguno con respecto a la Adenda N° 1, por lo tanto **se levanta parcialmente la conclusión**.

4.5. Se observa una discordancia referente al periodo de ampliación del plazo contractual entre lo determinado en la Adenda N° 1, estableciendo una ampliación de plazo correspondiente a 1 (un) mes, y el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), indicando una ampliación de 3 (tres) meses, se solicita aclaración al respecto.

Con respecto a dicha conclusión, la contratante mediante descargo, expresa cuanto sigue:

> "*Efectivamente se observa dicha discordancia y la misma se debió a un error involuntario en la carga en el SICP por el personal encargado del mismo así también no fue observado por el verificador de la DNCP siendo publicado sin nota de retención al respecto pero indefectiblemente prima el plazo suscrito en la Adenda N° 1. Dicha observación será incluida dentro del plan de mejoramiento integral de éste Departamento, se tomarán medidas correctivas de forma a velar el irrestricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de las contrataciones públicas, y por sobre todo intensificar el control interno*".-

Sobre el particular se hace mención a la Contratante sobre lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 948/10 de fecha 17 de junio de 2010 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ya citada anteriormente, conforme a la cual se establece que, si bien la verificación de los procesos de contratación, en cualquiera de sus etapas y posterior difusión en el sistema, será realizada por la Dirección de Normas y Control, dicha resolución no exonera de responsabilidad a las Contratantes.

Por tanto, al existir una discrepancia referente al periodo de ampliación del plazo contractual, entre lo determinado por Adenda N° 1 (un mes), y lo publicado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (tres meses), correspondía a la Contratante corregir dicha diferencia.

Si bien el error ha sido reconocido, mediante descargo de la Contratante y calificado como involuntario, a la fecha el mismo no ha sido subsanado, por lo cual **se mantiene firme la presente conclusión**.

Abg. Randy E. Acosta Senabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

4.6. Se verifica en ambas Adendas N° 1 y 2, una ampliación del plazo superior al 20% del límite legal máximo establecido. Se constata además que ambas adendas juntas alcanzan una ampliación del **100%** del plazo, coincidiendo con el mismo periodo de ejecución del contrato original (4 meses). Al respecto se visualiza que ambas adendas fueron aprobadas por sus resoluciones respectivas utilizando como base el art. 62 de la Ley 2051/2003, en contraposición a ésta por disponer que ninguna modificación podrá exceder el veinte por ciento del plazo originalmente pactado, se requiere expedirse sobre ello.

4.7. Se observa que en las modificaciones realizadas por la contratante, vía Adenda, se extiende el plazo de vigencia del contrato, no así el plazo de ejecución de la obra en ninguno de los dos lotes, se requiere expedirse al respecto.

Al respecto, la contratante presenta en su descargo:

> "*Respecto a ello es importante aclarar que la Unidad Administradora del Contrato solicitó solo la ampliación del plazo de vigencia no así el plazo de la ejecución del contrato. No obstante dicha observación será incluida dentro del plan de mejoramiento integral de éste Departamento, se tomarán medidas correctivas de forma a velar el irrestricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de las contrataciones públicas, y por sobre todo intensificar el control interno*".-

Dado que la Policía Nacional solamente remitió los datos de inicio de la obra correspondiente al Lote N° 7: Lote Guazú – San Lorenzo, no así referente al Lote N° 8: Carapeguá, es imposible determinar el periodo de ejecución llevado a cabo en esta última. Dado que la modificación que fuera fijada por la Adenda N° 2 es con respecto al plazo de vigencia del contrato, no así de la ejecución del mismo.

En base a lo antedicho, **se mantienen firmes las conclusiones 4.6. y 4.7.**

4.8. No se visualiza ningún documento el cual se refiera a la Orden de Inicio de la obra. Por lo tanto no se puede precisar el inicio de los trabajos en ninguno de los dos lotes.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Con respecto a dicha conclusión, mediante descargo, la contratante expresa cuanto sigue:

> **"DESCARGOS DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DVC 06/2016 (DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TESORERÍA). 4.8** – *Remitimos Orden de Inicio de la obra y acta de inicio de las obras*".-
>
> "*Anexo 214 al 226 de la Nota TG N° 27/2016.*
>
> **Orden de Inicio.** "*Tengo el agrado de dirigirme a usted, a objeto de informar la autorización para el inicio de obras del* ***Lote N° 7 – LOTE GUAZU – BARCEQUILLO*** *correspondiente al* ***Contrato N° 266/14 de la Licitación Pública Nacional N° 42/2014 'CULMINACIÓN DE OBRAS DE COMISARIAS ZONA NORTE Y LOTE GUAZÚ'****, a partir del 5 de noviembre de los corrientes, conforme a las estipulaciones establecidas en dicho contrato de adjudicación*".- (fs. 214)
>
> **Acta de Inicio de Obra.** "*En el Barrio Lote Guazú de la ciudad de San Lorenzo Departamento Central, República el Paraguay, a los 7 días del mes de noviembre, siendo a las nueve horas, se reúnen por una parte el Arquitecto PEDRO RIQUELME, Fiscalizador de Obras de la Policía Nacional y por otra parte la Señora MARIA TERESA LUGO, en representación de la constructora Emprendimientos TAURO S.A.C.I.E., a los efectos de dar inicio a la obra…*".- (fs. 226)

Conforme a las documentaciones presentadas por la Contratante en su descargo, se corrobora que mediante Nota N° 1/2014 de fecha 05 de noviembre de 2014 se comunica a la Contratista la Orden de Inicio de las Obras del Lote N° 7. Asimismo se verifica el acta de inicio de Obra del mismo lote, a los 07 días del mes de noviembre del mismo año.

Sin embargo la Convocante no ha remitido documentación alguna que haga referencia a la orden de inicio y/o acta de inicio del Lote N° 8 Carapeguá, también objeto del presente contrato. Por lo anteriormente expuesto, **se levanta parcialmente la conclusión**.

4.9. No se cuenta con las certificaciones de obra requeridas para el cobro por los trabajos realizados en la obra.

4.10. No se evidencia ningún documento el cual se refiera a la Recepción Provisoria del presente llamado, ninguno de los dos lotes.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

4.11. No se verifica, entre las documentaciones remitidas a esta Dirección por la contratante, ningún documento el cual se refiera a la Recepción Final del presente llamado, ninguno de los dos lotes.

Con respecto a dichas conclusiones, la contratante expresa lo siguiente:

> **"DESCARGOS DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DVC 06/2016 (DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TESORERÍA). 4.11 –** *No contamos con los documentos de la LPN N° 42/2014, debido a que los originales se encuentran en poder de la Contraloría General de la República, por tal motivo realizados las diligencias para la recuperación de los legajos de Rendición de cuentas mediante Nota NG N° 87 de fecha 11/02/2016, no teniendo ninguna respuesta a la fecha*".-
>
> "*Anexo 227 de la nota TG N° 27/2016*
> *...A objeto de solicitar la devolución de los legajos de Rendición de Cuentas originales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 de la* ***LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 16/12 'CONSTRUCCIONES DE COMISARIAS PARA EL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN Y BARCEQUILLO'*** *y de la* ***LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 42/2014 'PARA LA CULMINACIÓN DE OBRAS DE COMISARÍAS ZONA NORTE Y LOTE GUAZÚ'****, que se encuentran en poder del Equipo Auditor de la CGR...*".- (fs. 227)
>
> **Acta de Recepción Provisoria de Obra.** "*En la ciudad de Carapeguá, Departamento de Paraguarí, República del Paraguay, a los 04 días del mes de febrero del 2015, se reúnen por una parte el Arq. PEDRO RIQUELME, Fiscalizador de Obras de la Policía Nacional y por otra parte la Señora MARIA TERESA LUGO, en representación de la constructora EMPRENDIMIENTOS TAURO S.A.C.I.E. quienes proceden y dejan constancia de lo siguiente:*
> - *La Recepción Provisoria, por encontrarse de acuerdo con las Especificaciones Técnicas exigidas por la Contratante*
> - *La Recepción Definitiva tendrá lugar en el plazo de 120 (ciento veinte) días calendario posteriores a la presente acta; si no se constata la existencia de vicios o defectos en la obra de referencia ...".- (fs. 228)*

La Contratante ha remitido a esta Dirección la Recepción Provisoria de fecha 04 de febrero de 2015, correspondiente al Lote N° 8 Carapeguá. No obstante, no se verifica ningún documento con alusión al Lote N° 7 Lote Guazú – San Lorenzo. Tampoco se verifica, entre las documentaciones remitidas mediante descargo, la Recepción Definitiva de ninguno de los dos lotes, por lo tanto **se mantienen firmes las conclusiones 9, 10 y 11**.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

4.12. Entre las documentaciones remitidas por la contratante a esta Dirección, no se visualiza el Libro de Obras.

Con respecto a dicha conclusión, la contratante mediante descargo, expresa cuanto sigue:

> "*Ver descargo correspondiente a dicho ítems (folio 12)*
> **DESCARGOS DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DVC 06/2016 (DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TESORERÍA). 4.12** – *Los libros de obras no fueron retirados de las obras, se encuentran en poder de las empresas*".-

En vista a que la Contratista no ha presentado documento alguno, mediante descargo, que haga referencia al Libro de Obras y teniendo en cuenta que el mismo es un documento importante dentro del cual se constatan todos los trabajos realizados desde el inicio de las obras hasta su conclusión. También en él se registran las comunicaciones que pudieron haberse dado entre la Contratista y la Fiscalización, los inconvenientes durante el transcurso de las obras y pedidos de ambas partes para lo que fuere durante la construcción.

En las "Orientaciones a las UOC para la contratación de obras", documento publicado en el SICP (Marco Legal/ Documentos de Interés), se señala cuanto sigue:

> "*...***8) Instrucciones generales para la gestión de los contratos***...e) El Fiscal de Obras debe completar adecuadamente el libro diario siendo su responsabilidad asentar cada uno de los eventos acaecidos durante la ejecución de los trabajos que servirán de base para otros documentos que pueden ser utilizados en la determinación, por ejemplo, de prórrogas, reajustes, ampliaciones, apercibimientos, etc...*".-

Por lo tanto **<u>se mantiene firme la conclusión</u>**.

4.13. No se cuenta con algún nombramiento o designación de fiscales para cada uno de los dos lotes adjudicados. La contratante no ha remitido los documentos.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

La contratante mediante descargo adjunta la Resolución de nombramiento por la cual se designa al fiscal correspondiente a cada lote. En el mismo se detalla lo siguiente:

> **"DESCARGOS DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DVC 06/2016. 4.13** – *Remitimos la Resolución de Nombramiento*".-
>
> "*Anexo 228 al 229 de la Nota TG N° 27/2016*".-
> **RESOLUCIÓN N° 914 POR LA QUE SE NOMBRA FISCALIZADORES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 42/2014 PARA LA CULMINACIÓN DE OBRAS DE COMISARIAS ZONA NORTE Y LOTE GUAZÚ. ID 279.075. NOMBRAR**...Comisario Principal DEJAP. **Arquitecto Pedro Albino Riquelme**, para las siguientes obras:
> Lote N° 7 Culminación Obra Comisaria Tipo A – Lote Guazú – San Lorenzo
> Lote N° 8 Obra Comisaría de Carapeguá".-

Conforme al descargo remitido por la Policía Nacional, vía mesa de entrada manual Expte. DNCP N° 1927/16, se constata la Resolución N° 914 de fecha 22/09/2014, concerniente al nombramiento como fiscalizador al Arq. PEDRO ALBINO RIQUELME con respecto a las obras de referencia (Lote N° 7 y Lote N° 8), por lo cual **se levanta la presente conclusión**.

4.14. Se evidencia que, con respecto al periodo de validez de la Garantía de cumplimiento del Contrato y teniendo en cuenta que el llamado fue publicado en fecha 04/07/2014 y la suscripción del contrato del mismo en fecha 11/09/2014, el plazo de validez de la misma indicado en el PBC, se hallaba fuera del mismo (31/01/2014), se requiere expedirse al respecto.

Con respecto a dicha conclusión, la contratante manifiesta lo siguiente:

> "*Efectivamente se observa dicha discordancia y la misma se debió a un error involuntario en la redacción del PBC por el personal encargado del mismo así también no fue observado por el verificador de la DNCP siendo publicado sin nota de retención al respecto pero indefectiblemente la convocante lo sustituyo con fecha 31/12/2014 por ello la Garantía de cumplimiento del Contrato fue emitida hasta esa fecha.*
>
> *Dicha observación será incluida dentro del plan de mejoramiento integral de éste Departamento, se tomarán medidas correctivas de forma a velar el irrestricto*

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

cumplimiento de las disposiciones legales en materia de las contrataciones públicas, y por sobre todo intensificar el control interno".-

Sobre el particular se hace mención a la Contratante lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 948/10 de fecha 17 de junio de 2010 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ya citada anteriormente, conforme a la cual se establece que, si bien la verificación de los procesos de contratación, en cualquiera de sus etapas y posterior difusión en el sistema, será realizada por la Dirección de Normas y Control, dicha resolución no exonera de responsabilidad a las Contratantes.

Por tanto, al existir una discordancia referente al plazo de validez de la Garantía de Cumplimiento del Contrato indicado en el PBC (31/01/2014), siendo que el llamado fue publicado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) en fecha 04 de julio de 2014, y el respectivo contrato fue suscrito en fecha 11 de septiembre de 2014, correspondía a la Contratante corregir dicha diferencia. Si bien el error ha sido reconocido, mediante descargo de la Contratante y calificado como involuntario, el mismo no fue subsanado. Por lo tanto, **se mantiene firme la presente conclusión**.

4.15. Se observa que la primera póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, cubre por el 10% del monto total indicado en el contrato original conforme lo requieren las bases. Sin embargo no cumple con el periodo de 30 (treinta) días posteriores señalado en el PBC, pues la fecha de finalización de la vigencia es la misma que la duración del contrato original, también hasta el 31 de diciembre de 2014, se requiere expedirse al respecto.

Al respecto, la contratante manifiesta en su descargo lo siguiente:

"*El plazo de validez de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato según el PBC, en la CGC 6.1.3: 'El periodo de validez de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será hasta el 31 de enero de 2014', como se observa dicha discordancia obligo indefectiblemente la convocante a ceñirse a dicha fecha por ello la Garantía de cumplimiento del Contrato fue emitida hasta el 31/12/2014.*

Dicha observación será incluida dentro del plan de mejoramiento integral de éste Departamento, se tomarán medidas correctivas de forma a velar el irrestricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de las contrataciones públicas, y por sobre todo intensificar el control interno".-

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos / DNCP

Sobre el caso particular se recuerda a la Contratante que el Contrato N° 266/2014 suscrito entre ésta y Emprendimientos Tauro S.A.C.I.E., dispone en su cláusula segunda lo siguiente:

> **"2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.** *Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:*
> *(a) Contrato;*
> *(b) Pliego de Bases y Condiciones;*
> *(c) Condiciones Especiales del Contrato (CEC);...".-*

Siguiendo la misma línea, la cláusula anteriormente citada además de constituir cuáles son los documentos integrantes del contrato, establece un orden de prioridad de los mismos en caso de alguna contradicción o diferencia entre ellos.

> *"...Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente".-*

Por tanto, en razón a la referida cláusula, al existir una discordancia, de la que también habla la Convocante en su descargo, entre lo fijado en cuanto al periodo de validez de la Garantía de Cumplimiento por contrato suscrito, específicamente en su cláusula décima (hasta el 31 de diciembre de 2014), con lo indicado en la Condiciones Especiales del Contrato en el punto CGC 6.1.3 (hasta el 31 de enero de 2014). Igualmente el PBC establece un plazo particular para la liberación de la Garantía de Cumplimiento de 30 (treinta) días posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra, es decir, se aplica irreprochablemente la última parte de dicha cláusula, por lo que la vigencia de la póliza debería haberse ampliado

De acuerdo a lo recientemente expuesto, cualquier contradicción o diferencia se explica según lo establecido en las condiciones especiales del contrato, y si existió un error en la redacción de las condiciones especiales del contrato este debió ser subsanado por la Contratante mediante el instrumento adecuado teniendo en cuenta la importancia que posee el mismo para la interpretación del contrato.

Así también, se hace mención a la Contratante lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 948/10 de fecha 17 de junio de 2010 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ya citada anteriormente, conforme a la cual se establece que, si bien la verificación de los procesos de contratación, en cualquiera de sus etapas y posterior difusión en el sistema, será realizada por

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

la Dirección de Normas y Control, dicha resolución no exonera de responsabilidad a las Contratantes, por tanto correspondía a ésta corregir cualquier discordancia. Por lo tanto, **se mantiene firme la conclusión**.

4.16. Se verifica que la segunda póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, cuenta con un monto asegurado del 10 % del monto total del contrato original; el plazo de vigencia de ésta póliza extiende el plazo cubierto por la póliza anterior. No obstante se visualiza que se ha emitido 5 (cinco) días posteriores al vencimiento de la anterior garantía, pese a que el inicio de vigencia de la misma corría al fenecer la anterior, se solicita aclaración al respecto.

4.17. Tal como se observa en la tercera póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (26/03/2015), la misma cuenta con un monto asegurado del 10 % del monto total del contrato original, habiéndose modificado dicho monto por Adenda N° 2 suscrita en fecha anterior (13/03/2015). Tal modificación no afecta al capital asegurado por consistir en uno mayor. No obstante se ha emitido 23 (veintitrés) días posteriores al vencimiento de la anterior garantía, pese a que el inicio de vigencia de la misma corría al fenecer la anterior, se solicita aclaración al respecto.

Al respecto, la contratante expresa cuanto sigue:

> *"Para ambas observaciones, si bien las Pólizas han sido entregada con atraso, es importante resaltar que lo que se busca con este documento es salvaguardar los intereses del Estado y los de la Institución en cuanto a garantizar el fiel cumplimiento con la entrega de los bienes adjudicados y en este contexto, la póliza entregada por el proveedor cubre la vigencia establecida en las bases del proceso y el contrato. En este aspecto, es importante mencionar que el órgano rector de las compras del Estado, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha emitida la Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas, documento que tiene por objeto servir de orientación a las Entidades Contratantes en cuanto a la solicitud de mantenimiento y ejecución de las garantías que deben rendirse en los procesos de contratación, donde menciona sobre la presentación tardía de la garantía, que si ella tiene el plazo de vigencia retroactivo o enmarcado en los pazos de vigencia legales, podrá la convocante aceptar la garantía si fuere prestado más favorable a sus intereses. Lo importante es el compromiso sobre el plazo de cobertura, que si es prestado retroactivamente significa que la garante cubrirá cualquier incumplimiento aun originado con anterioridad a la emisión, de lo que se desprende que el Contrato se encontraba cubierto por la póliza.*

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Dicha observación será incluida dentro del plan de mejoramiento integral de éste Departamento, se tomarán medidas correctivas de forma a velar el irrestricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de las contrataciones públicas, y por sobre todo intensificar el control interno".-

Con respecto a lo expresado por la contratante mediante descargo, la Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en su art. 39 establece un límite legal de entrega de la póliza al expresar cuanto sigue:

ARTÍCULO 39. – GARANTÍAS "*Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista…*".-

El referido artículo de la ley se refiere a presentación de la garantía posterior a la Adjudicación y al momento de celebración del contrato. De esta manera, siguiendo la misma línea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a fin de orientar a las entidades del Estado, emite el documento de GESTIÓN DE GARANTÍAS, la cual permite la presentación de la póliza hasta antes de la Resolución de la Revocación de Adjudicación, basado en el Principio General de Economía y Eficiencia de la Ley 2051/2003, debido a que aún no se ha comenzado a ejecutar el contrato, por lo tanto es una facultad de la contratante recepcionar o no dicha garantía.

GUÍA DE GESTIÓN DE GARANTÍAS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

b. Presentación de la Garantía.

- **Presentación tardía de la garantía:** "*Si la garantía es presentada tardíamente, pero antes de emitida la Resolución de Revocación de Adjudicación, y ella tiene plazo de vigencia retroactivo o enmarcado en los plazos de vigencia legales,* ***podrá la convocante aceptar la garantía si fuere más favorable a sus intereses***".-

En este caso, habiendo el contratante primeramente celebrado la Adenda N° 2 del contrato principal, por la cual se acuerda ampliar la vigencia, y siendo éste un Convenio, el cual cuenta con el consentimiento de ambas partes expresada por la firma de ellas en el documento, y celebrado en periodo de ejecución del contrato, el mismo debería haberse hecho efectiva solamente con la previa presentación de las pólizas que amplíen la cobertura.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Para estas cuestiones, la Guía de Gestión hace mención con respecto a las modificaciones que se pudieran introducir al contrato:

> **GUÍA DE GESTIÓN DE GARANTÍAS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.**
> **b. Tratamiento de la Garantía durante la ejecución del contrato.**
> - **Modificaciones al contrato:** "*Cualquier variación del contrato original como ser ampliación de los plazos de ejecución por prorrogas otorgadas, ampliación del monto del contrato por aplicación de los artículos 62 y 63 de la ley 2051, deberá hacerse efectiva solamente previa, ampliación de los plazos de vigencia o en su caso de los montos de las garantías*".-
>
> **IMPORTANTE.** "*En los casos de concesión de prórroga o de modificación del contrato, prever que en los instrumentos que las concedan o modifiquen, que ellas* ***solo serán efectivas previa presentación de los documentos que amplíen las coberturas****...*".-

Siendo recepcionada la garantía por la contratante a los 23 (veintitrés) días siguientes al vencimiento de la anterior, y no habiendo documento que demuestre la suspensión durante el transcurso de esos días, dicho periodo de tiempo se hallaba descubierto de garantías por no hallarse póliza alguna que cubra en tal momento. Para estos casos la Guía es muy clara, expresando lo siguiente:

> **GUÍA DE GESTIÓN DE GARANTÍAS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.**
> **MUY IMPORTANTE.** "*El encargo de la ejecución contractual deberá siempre estar atento a que las Garantías estén vigentes según sus características y no se deberá nunca dejarlas vencer antes del cabal cumplimiento del contrato o de la rescisión y configuración de siniestro que debe verificarse dentro de la vigencia de garantía*".-

En base a lo antedicho, **se mantienen firmes las conclusiones 4.16 y 4.17**.

4.18. Se verifica en el SICP que el pago en concepto de anticipo supera el 30% del monto total a pagar indicado en su Código de Contratación (CC) emitido por la Dirección de Normas y Control, habiéndose pagado por el monto indicado en el contrato original (Gs. 498.254.092).

Con respecto a dicha conclusión, la contratante mediante descargo, expresa lo siguiente:

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

"DESCARGOS DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DVC 06/2016 (DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TESORERÍA). 4.18 – *El pago del anticipo se realizó con el monto del contrato original según detalle:*

Comisaria	Monto contrato original	Anticipo 30%
LOTE GUAZÚ – BARCEQUILLO	299.821.402	89.946.420
CARAPEGUA	198.432.690	59.529.807

Ver Nota TG N° 27/2016".-

...A objeto de solicitar la devolución de los legajos de Rendición de Cuentas originales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 de la ***LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 16/12 'CONSTRUCCIONES DE COMISARIAS PARA EL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN Y BARCEQUILLO'*** *y de la* ***LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 42/2014 'PARA LA CULMINACIÓN DE OBRAS DE COMISARÍAS ZONA NORTE Y LOTE GUAZÚ'****, que se encuentran en poder del Equipo Auditor de la CGR...".-* (fs. 227)

El contrato requiere presentar una garantía de anticipo financiero del 30 % del precio del Contrato, con la presentación de una póliza de seguro por el 100% (cien por ciento) del anticipo, con una vigencia de 6 meses. La Contratante menciona en su descargo que no posee la documentación correspondiente (comprobantes de pago, garantías), por lo tanto no se cuenta con base alguna para poder levantar lo mencionado en la conclusión, por consiguiente **se mantiene la conclusión.**

4.19. No se observa ningún tipo de comprobante de pago correspondiente, sólo lo visualizado en el SICP.

Al respecto, la contratante mediante descargo, expresa:

"DESCARGOS DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DVC 06/2016 (DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TESORERÍA). 4.19 – *No contamos con los documentos de la LPN N° 42/2014, debido a que los originales se encuentran en poder de la Contraloría General de la República, por tal motivo realizados las diligencias para la recuperación de los legajos de Rendición de cuentas mediante Nota NG N° 87 de fecha 11/02/2016, no teniendo ninguna respuesta a la fecha".-*

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

> *"Anexo 227 de la nota TG N° 27/2016 ...A objeto de solicitar la devolución de los legajos de Rendición de Cuentas originales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 de la* ***LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 16/12 'CONSTRUCCIONES DE COMISARIAS PARA EL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN Y BARCEQUILLO'*** *y de la* ***LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 42/2014 'PARA LA CULMINACIÓN DE OBRAS DE COMISARÍAS ZONA NORTE Y LOTE GUAZÚ'****, que se encuentran en poder del Equipo Auditor de la CGR...".-* (fs. 227)

La Contratante menciona en su descargo que no posee la documentación correspondiente, por consiguiente, ante la falta de elementos suficientes para levantar la observación, **se mantiene la presente conclusión**.

4.20. Se constata que la contratante en todo momento ha trabajado en base al monto establecido en el contrato original (Gs. 498.254.092), aun cuando el mismo haya sido modificado y reajustado por Adenda N° 2 (Gs. 474.021.035), monto ya inicialmente establecido con la emisión del Código de Contratación (CC), se requiere expedirse al respecto.

Con respecto a dicha conclusión, la contratante manifiesta lo siguiente:

> **"DESCARGOS DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DVC 06/2016 (DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TESORERÍA). 4.20 –** *Con la Adenda 2 del contrato principal, dichos montos sufrieron una disminución, pero en el mes de marzo del 2015, para dicha fecha el anticipo ya fue obligado y pagado. Anexamos la Adenda N° 2 de fecha 13 de marzo del 2015".-*
>
> *"Anexo 230 al 232 de la Nota TG N° 27/2016".-*
>
> **Adenda 2. "CLAUSULA TERCERA – MODIFICAR PLANILLA DEL MONTO TOTAL A PAGAR POR LA OBRA.** *El monto total del contrato, en base a los ajustes complementarios de la planilla es por el monto total de G. 474.021.035.- (Guaraníes cuatrocientos setenta y cuatro millones veintiún mil treinta y cinco), según detalle...".-* (fs. 230)

En base a los documentos remitidos por la contratante, mediante descargo (adenda), y lo publicado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas – SICP (depósitos), se verifica que la misma efectuó el 90% de los pagos sobre el monto del contrato principal celebrado en fecha 11/09/2014, siendo posterior el reajuste del monto del contrato en base a ajustes

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

complementarios de la planilla, vía Adenda N° 2 al contrato. Por consiguiente, **se mantiene firme la presente conclusión**.

4.21. Se verifica que fueron presentadas las pólizas de seguros solicitadas conforme a lo requerido en el PBC, CGC 6.3.2. Ahora bien, la fecha de vigencia de la última póliza no cubre el lapso total de ejecución de la obra, conforme a la última ampliación del plazo hasta el 30 de abril de 2015 (Adenda N° 2), se solicita aclaración al respecto.

Al respecto, la contratante mediante descargo, expresa cuanto sigue:

> "*Anexo 227 de la nota TG N° 27/2016*
>
> *...A objeto de solicitar la devolución de los legajos de Rendición de Cuentas originales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 de la* ***LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 16/12 'CONSTRUCCIONES DE COMISARIAS PARA EL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN Y BARCEQUILLO'*** *y de la* ***LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 42/2014 'PARA LA CULMINACIÓN DE OBRAS DE COMISARÍAS ZONA NORTE Y LOTE GUAZÚ'****, que se encuentran en poder del Equipo Auditor de la CGR...*".- (fs. 227)

Ante la falta de elementos suficientes para levantar la observación, **se mantiene la presente conclusión**.

4.22. No se evidencia el endoso o prórroga de la póliza de Fondo de Reparo correspondiente, que cubra el lapso total de ejecución de la obra, conforme a la última ampliación del plazo hasta el 30 de abril de 2015 (Adenda N° 2) y lo establecido en el PBC que expresa cuanto sigue: "*Fondo de Reparo: ...Esta póliza será por el 5% del monto del contrato y tendrá vigencia hasta la duración del presente contrato*", acorde al art 39 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" citada en el presente informe, se solicita expedirse al respecto y la remisión de los documentos correspondientes, si hubiere.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Con respecto a dicha conclusión, la contratante mediante descargo, manifiesta:

> **"DESCARGOS DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DVC 06/2016 (DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TESORERÍA). 4.22 –** *Remitimos la póliza del fondo de reparo*".-
>
> "*Anexo 233 al 234 de la Nota TG N° 27/2016*".-

Póliza N°	Fecha de Emisión	Inicio de Vigencia	Fin de Vigencia	Plazo	Monto asegurado
13.1517.0000027.0000	15/10/2014	11/09/2014	11/03/2015	**181 días**	Gs. 24.912.705

Datos extraídos de Póliza N° 13.1517.0000027.0000 – Descargo (fs 233)

Los documentos remitidos por la contratante en su descargo no son suficientes para levantar la presente observación, pues si bien remite la Póliza en concepto de Fondo de Reparo, en la misma se visualiza una vigencia de hasta el 11 de marzo de 2015. No obstante no se evidencia el endoso o prórroga de la póliza que cubra el lapso total de ejecución de la obra, conforme a la última ampliación del plazo hasta el 30 de abril de 2015 (Adenda N° 2).

Por lo antedicho, **se mantiene firme la conclusión**.

4.23 Las observaciones y conclusiones del ITV N° 01/2016 elaboradas por la Arq. MARTHA IBARROLA forman parte íntegra del presente informe.

Conforme al análisis de los descargos realizado por la Arq. MARTHA IBARROLA en el Informe Técnico – **ITV N° 18/2016** de fecha 26/02/2016 —que se adjunta a la presente—: "*Según los documentos de descargo remitidos por la Contratante,* ***Policía Nacional****, ya que la Contratista,* ***Emprendimientos Tauro S.A.C.I.E.****, no ha presentado descargo alguno, referente a los puntos de las conclusiones del ITV N° 01/2016, luego de analizadas las documentaciones correspondientes, se levanta la conclusión N° 14; se levanta de forma parcial la conclusión N° 2; se mantienen firmes las conclusiones N° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17*".

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En razón a lo expuesto anteriormente, y conforme al análisis de los descargos y documentos presentados por la Policía Nacional, corresponde que las conclusiones del Informe DVC N° 06/2016:

- **se levanten parciamente** : **4.3, 4.4,** y **4.8;**
- **se levanten totalmente** : **4.13;**
- **queden firmes** : **4.1, 4.2, 4.5, 4.6, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11,4.12, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22** y **4.23**,

Se insta a la Contratante a tomar todas las medidas administrativas que correspondan para que en futuros procedimientos de contratación se eviten incongruencias en la redacción de los PBC y los contratos, así como en los datos publicados en el SICP; y, que preste especial cuidado en todo lo referente al control y seguimiento de la ejecución de los contratos públicos, particularmente respecto a:

- el cumplimiento de las especificaciones técnicas;
- la recepción oportuna y la vigencia de las garantías contractuales;
- el cumplimiento de los requerimientos del Art. 62° de la Ley N° 2051/03 para la emisión de convenios modificatorios;
- el debido llenado de las documentaciones respaldatorias de la ejecución (Ej: libros de obras, certificaciones de obras, actas de recepción, etc.), entre otros.

Se recuerda a la Contratante que es la Administración Pública la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, a fin de lograr la plena garantía de sus intereses —y a la de los beneficiarios del objeto del contrato—, y la máxima calidad de los bienes, servicios u obras que va a adquirir o contratar.

Igualmente, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborados a partir de los hallazgos y recomendaciones de la DVC de la DNCP será realizado por cada Auditoría Interna u otros organismos internos de control, conforme al Art. 4° de la Resolución DNCP N° 2786/2014.

Finalmente, se recomienda la remisión de los trabajos de verificación a las partes, comunicándoles el cierre de los mismos, y copia del Informe DVC N° 06/2016 y de la presente Evaluación a la Auditoría Interna Institucional de la contratante, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Jurídica de la DNCP, a los efectos pertinentes.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual

Abg. Myrta C. Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos

Se adjunta: ITV N° 18/16 de fecha 26/02/2016.-

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 18/2016
Evaluación de Descargo correspondiente al ITV 01/2016				
FECHA	26/02/2016.			
REFERENCIA	LPN N° 42/2014 *"Culminación de Obras Comisarías Zona Norte y Lote Guazú"*.		**ID**	279075/14
EXPTE.	1.927/16.		**FECHA**	23/02/2016.
CONTRATANTE	Policía Nacional.			
CONTRATISTA	Emprendimientos Tauro S.A.C.I.E.			
FISCALIZACION	----------			
CONTRATO N° 266/2014	**FECHA:**	11/09/2014	**PLAZO DE VIGENCIA**	Hasta el 31/12/2014.
ORDEN DE INICIO	**FECHA**	----------	**PLAZO DE EJECUCION**	4 meses.
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	----------	**RECEPCION FINAL**	----------
ADENDAS	Adenda N° 1 Adenda N° 2		**FECHAS**	30/12/2014 13/03/2015

1- ANTECEDENTES

El presente documento es elaborado en respuesta a la nota de descargo presentada por la Contratante, **Policía Nacional**, ingresada a esta Dirección como Exp. N° 1.927/16, en fecha 23/02/2016, conteniendo **43 fojas.** La Contratista, **Emprendimientos Tauro S.A.C.I.E.,** no presentó descargo alguno, con relación a la obra LPN N° 42/2014 "*Culminación de Obras Comisarías Zona Norte y Lote Guazú*".

La nota DNCP/DVC Nº 872/16 de fecha 27/01/2016 por la cual se remite el Informe de Verificación Contractual N° 06/2016 y el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 01/2016, recepcionada por la Contratista en fecha 28/01/2016.

La nota DNCP/DVC Nº 873/16 de fecha 27/01/2016 por la cual se remite el Informe de Verificación Contractual N° 06/2016 y el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 01/2016, recepcionada por la Contratante en fecha 28/01/2016.

Arq. Martha Barrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

La nota N.G. N° 88 de fecha 11/02/2016 emitida por la Contratante y recepcionada en Mesa de Entrada de la DNCP como Exp. N° 1.364/16 de fecha 11/02/2016, por la cual se solicita una prórroga para la presentación de los descargos correspondientes.

La nota DNCP/DVC N° 1.409/2016 de fecha 11/02/2016 por la cual se concede a la Contratante una prórroga de 05 (cinco) días hábiles para presentación del descargo correspondiente.

La evaluación de descargo se realiza teniendo en cuenta el Informe de Verificación Técnica ITV N° 01/2016 y el descargo presentado por la Contratante.

2. EVALUACION DEL DESCARGO

La Contratista no presentó descargo alguno, por lo que a continuación sólo nos referiremos al **Descargo de la Contratante.**

2.1 CONCLUSION INFORME TECNICO ITV Nº 01/2016

1. No se ha podido determinar en el marco de cual contrato se han realizado los rubros -LPN N° 42/2014 o LPN N° 16/2012-, ya que muchos de ellos están en la planilla de ambos contratos y no se cuenta con los documentos respaldatorios a fin de determinar a cuál de los contratos corresponden.

Descargo de la Contratante:

En su descargo la Contratante menciona lo siguiente: *"No contamos con los documentos de la LPN N° 42/2014, debido a que los originales se encuentran en poder de la Contraloría General de la República, por tal motivo realizados las diligencias para la recuperación de los legajos de Rendición de cuentas mediante Nota NG N° 87 de fecha 11/02/2016, no teniendo ninguna respuesta a la fecha. Anexo 227".*

La Contratante menciona en su descargo[1] que no obra en su poder los documentos pertenecientes al contrato de referencia, que los mismos están en manos de la Contraloría General de la República y anexa la nota mencionada[2]. Sin embargo, al no contar con respuestas ni documentaciones que esclarezcan lo mencionado en la conclusión, se mantiene la conclusión N° 1 del ITV N° 01/2016.

Arq. Martha Ocarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[1] Foja 14 del Exp. N° 1.927/16.
[2] Foja 28 del Exp. N° 1.927/16.

2. No puede precisarse la fecha de inicio de las obras, ante la falta de remisión de los documentos respaldatorios del pago de anticipo y de la orden de inicio.

Descargo de la Contratante:

En su descargo la Contratante menciona lo siguiente: *"Se remite las actas de inicio de obras. Anexo 220 al 225".*

La Contratante remite la Notificación[3] al Contratista y el Acta[4] de Inicio de Obra del Lote 7, perteneciente a Lote Guazú – Barcequillo en la ciudad de San Lorenzo, por lo que se puede precisar que en dicha localidad los trabajos se iniciaron el 07/11/2014 según la mancionada Acta de Inicio.

En cuanto a las documentaciones solicitadas de facturas y recibos de dinero, la Contratante menciona[5] que no fueron remitidas debido a que no cuentan con las documnetaciones de la LPN N° 42/2014 por que los originales se encuentran en poder de la Contraloría General de la República.

No remite las documentaciones correspondientes al pago del anticipo. Por lo tanto, se levanta de forma parcial la conclusión N° 2 del ITV N° 01/2016.

3. No se cuentan con los resultados de los ensayos que debieron realizarse conforme a lo establecido en la EE.TT por lo que no se puede determinar la resistencia de la estructura de hormigón realizada en la comisaría de Carapeguá. Tampoco se dispone del libro de obras donde debieron de hacer constar la realización de dichos ensayos.

Descargo de la Contratante:

En su descargo la Contratante menciona lo siguiente: *"Por omisión involuntaria no se procedió a los ensayos y remitimos actas de inicio de obras y órdenes de inicio. Anexo 214 al 225".*

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[3] Foja N° 15 del Exp. N° 1.927/16.
[4] Foja N° 27 del Exp. N° 1.927/16.
[5] Foja N° 13 del Exp. N° 1.927/16.

La contratante menciona en su descargo[6] que los ensayos solicitados en la EE.TT. no se realizaron. Por lo tanto, se mantiene la conclusión N° 3 del ITV N° 01/2016.

4. La comisaría de Lote Guazú no responde a ninguna de las tipologías descriptas en el llamado, a pesar de que en el contrato y adenda figure como comisaría del tipo A. No se cuentan con los planos de la comisaría de Lote Guazú, por lo tanto no se puede determinar si la obra corresponde o no al proyecto, y si hubieron cambios o no durante el transcurso de la obra.

Descargo de la Contratante:

En su descargo la Contratante menciona lo siguiente: *"No contamos con los documentos de la LPN N° 42/2014, debido a que los originales se encuentran en poder de la Contraloría General de la República, por tal motivo realizados las diligencias para la recuperación de los legajos de Rendición de cuentas mediante Nota NG N° 87 de fecha 11/02/2016, no teniendo ninguna respuesta a la fecha. Anexo 227".*

La Contratante menciona en su descargo[7] que no posee la documentación correspondiente al contrato de referencia, por lo tanto no se cuentan con base alguna para poder levantar lo mencionado en la conclusión, por consiguiente la conclusión N° 4 del ITV N° 01/2016 se mantiene.

5. La cantidad de pisos cerámicos colocados en el interior es de 170,89 m^2 mientras que en planilla de la Adenda N° 2 se establece 163,7m^2; piso cerámico en baños se midió 25,24 m^2, pese a que en la planilla de precios de la Adenda N° 2 establece 27,5 m^2.

6. Para pisos exteriores de canto rodado se tiene en planilla de precios 132,00 m^2 mientras que en la verificación se relevó 181,29 m^2.

7. No se observó el cordón de H°A° de 10 cm de espesor y 50 cm de altura.

8. El revestimiento a ser utilizado debió ser azulejo de 20 x 30 cm, siendo la cantidad establecida de 134,5 m^2, pero según lo observado durante la

[6] Foja 14 del Exp. N° 1.927/16.
[7] Foja 14 del Exp. N° 1.927/16.

Arq. Marta Barrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

verificación in situ se ha medido la cantidad de 127,25 m^2 y las dimensiones no corresponden a la determinada en la EE.TT.

9. No se puede determinar si las aberturas están ubicadas correctamente de acuerdo a los planos ya que los mismos no fueron remitidos.

10. Las ventanas de baños según planilla y EE.TT. deben ser de chapa doblada, sin embargo, durante la verificación in situ se constató la utilización de balancines de hierro.

11. No se puede establecer bajo qué contrato se hicieron las instalaciones sanitarias y eléctrica, ya que los rubros son los mismos con los de la LPN N° 16/2012 SBE "Construcción de Comisarías en el Departamento de Concepción y Barcequillo - ID 230963/12.

12. Se observó que la instalación eléctrica estaba con problemas en varios sectores, en donde no funcionaban los artefactos eléctricos ni las tomas tenían corriente eléctrica. Se constató que en su mayoría las cajas de conexión no poseían las tapas ciegas correspondientes, dejando los cables al descubierto.

13. Según planilla de Adenda N° se tiene 26,5 m^2 de quiebrasoles metálicos, mientras que en la verificación in situ se midió 13,5 m^2.

Descargo de la Contratante:

En su descargo la Contratante menciona lo siguiente: *"En los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17, no podemos realizar descargos por no contar con las documentaciones de la LPN N° 42/2014, debido a que los originales se encuentran en poder de la Contraloría General de la República, por tal motivo realizados las diligencias para la recuperación de los legajos de Rendición de cuentas mediante Nota NG N° 87 de fecha 11/02/2016, no teniendo ninguna respuesta a la fecha y teniendo en cuenta que los fiscales de obras ya no se encuentran en la institución Policial nos es difícil responder a todas las observaciones . Anexo 227".*

La Contratante menciona en su descargo[8] que no posee la documentación correspondiente al contrato de referencia, por lo tanto no se cuentan con base alguna para poder levantar lo mencionado en las conclusiones citadas mas arriba, por

[8] Foja 14 del Exp. N° 1.927/16.

Arq. Martha Carrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

consiguiente se mantienen las conclusiones N° 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del ITV N° 01/2016.

14. No se cuenta con las documentaciones correspondientes por medio de las cuales se designan los fiscales de obras para cada uno de los locales, ya que los 2 lotes debieron realizarse en forma conjunta.

Descargo de la Contratante:

En su descargo la Contratante menciona lo siguiente: *"Remitimos la Resolución de nombramiento de los fiscales de obras".*

La Contratante remite la Resolución[9] N° 914 de fecha 22/09/2014 en la cual resuelve la designación de los fiscales de obra para el contrato de referencia. En la misma se lee cuanto sigue:

Artículo 1° NOMBRAR como fiscalizadores para la ejecución de la Licitación Pública Nacional N° 42/2014 oara la Culminación de obras de Comisarías Zona Norte y Lote Guazú, ID 279.075 a los siguientes:

- *(...)*
- *Comisario Principal DEJAP. Arquitecto Pedro Albino Riquelme, para las siguientes obras:*

  Lote N° 7 Culminación Obra Comisaría Tipo A – Lote Guazú – San Lorenzo.

  Lote N° 8 Obra Comisaría de Carapeguá.

En el Artículo 2° de dicha resolución se determinan claramente las funciones y atribuciones del Fiscalizador de obras.

De acuerdo a lo expuesto se levanta la conclusión N° 14 del ITV N° 01/2016.

Arq. Marina Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[9] Fojas 30 y 31 del Exp. N° 1.927/16.

15. No se encuentran EETT para los parasoles de las ventanas.

16. No se remitieron las Actas de Inicio, Recepción Provisoria y Definitiva de ningún lote, por lo que no se puede saber si los tiempos contractuales fueron cumplidos.

17. No se remitió el Libro de Obras para poder determinar los rubros realizados, incumpliendo con la EE.TT. que especifica que haya uno en cada lote.

Descargo de la Contratante:

En su descargo la Contratante menciona lo siguiente: *"En los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17, no podemos realizar descargos por no contar con las documentaciones de la LPN N° 42/2014, debido a que los originales se encuentran en poder de la Contraloría General de la República, por tal motivo realizados las diligencias para la recuperación de los legajos de Rendición de cuentas mediante Nota NG N° 87 de fecha 11/02/2016, no teniendo ninguna respuesta a la fecha y teniendo en cuenta que los fiscales de obras ya no se encuentran en la institución Policial nos es difícil responder a todas las observaciones . Anexo 227".*

En cuanto al Libro de Obras la contratante menciona[10] lo siguiente "*Los libros de obras no fueron retirados de las obras, se encuentran en poder de las empresas*".

La Contratante menciona en su descargo que no posee la documentación correspondiente al contrato de referencia, por lo tanto no se cuentan con base alguna para poder levantar lo mencionado en las conclusiones citadas mas arriba, por consiguiente se mantienen las conclusiones N° 15, 16 y 17 del ITV N° 01/2016.

Arq. M[illegible] Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Dirección de Verificación
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Foja 12 del Exp. N° 1.927/16.

3. CONCLUSION

Según los documentos de descargo remitidos por la Contratante, **Policía Nacional**, ya que la Contratista, **Emprendimientos Tauro S.A.C.I.E.,** no ha presentado descargo alguno, referente a los puntos de las conclusiones del ITV N° 01/2016, luego de analizadas las documentaciones correspondientes, se levanta la conclusión N° 14; se levanta de forma parcial la conclusión N° 2; se mantienen firmes las conclusiones N° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico